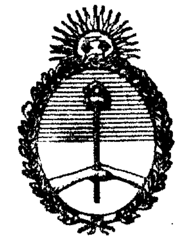
BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 25.925 AÑO XCIV A 0,05

Buenos Aires, jueves 8 de mayo de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 242.404

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

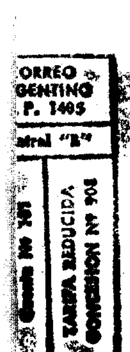
(Continúa en la pág. 2)



LEYES

REPRESENTACIONES COMERCIALES

Apruébase el Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en nuestro país.



LEY Nº 23.310

Sancionada: Abril 17 de 1986.
Promulgada: Mayo 5 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1984, cuyo texto original en idioma español que consta de cinco (5) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE — VICTOR H. MARTINEZ
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

Registrada bajo el Nº 23.310

PROTOCOLO SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LA REPRESENTACION COMERCIAL DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el marco de las notas de ambas Partes del 5 y 16 de julio del año 1946, respecto a la situación de la Representación Comercial de la U.R.S.S. en la República Argentina, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

La Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina cumple con las siguientes funciones:

a) Representa los intereses de la U.R.S.S. en la República Argentina en aquellas cuestiones referentes al comercio exterior y otros tipos de actividades económicas conexas;

b) Contribuye al desarrollo del comercio y otros tipos de actividades económicas conexas entre la República Argentina y la U.R.S.S.;

c) Presta asistencia a las organizaciones soviéticas de comercio exterior en la realización de las transacciones comerciales ante las personas naturales y jurídicas argentinas.

ARTICULO II

La Representación Comercial de la U.R.S.S. es parte integrante de la embajada de la U.R.S.S. en la República Argentina.

ARTICULO III

El Representante comercial y sus alternos gozan de las inmunidades y privilegios reconocidos por el derecho internacional para los miembros de las representaciones diplomáticas extranjeras.

El personal administrativo técnico y auxiliar goza de las inmunidades y privilegios reconocidos por el derecho internacional para los miembros de categoría respectiva del personal de las representaciones diplomáticas extranjeras.

Los locales ocupados por la Representación Comercial gozan de las inmunidades y privilegios reconocidos por el derecho internacional para los locales ocupados por las Representaciones diplomáticas extranjeras. La Representación Comercial tiene derecho a usar la cifra y no está sujeta al Reglamento del Registro Comercial.


19860508

ARTICULO IV

El Gobierno de la República Argentina puede instituir, cuando lo estime necesario, como una parte integrante de su Embajada en la U.R.S.S., una Representación para los asuntos comerciales cuyas funciones y situación jurídica serán similares a las establecidas para la Representación Comercial de la U.R.S.S. en la República Argentina.

ARTICULO V

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del cambio de las notas que informan sobre el cumplimiento de las formalidades legales necesarias que rigen en cada país.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año 1984 en dos ejemplares originales en idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

DECRETO
Nº 646

Bs. As., 5/5/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.310, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SUMARIO

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Modifícase la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones.

LEY Nº 23.314

Sancionada: Abril 17 de 1986.
Promulgada: Mayo 7 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Secundará al director general en sus funciones el número de subdirectores generales que, hasta un máximo de cuatro (4), determine el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Economía y a propuesta de aquél.

Los subdirectores generales, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el propio director general, lo reemplazarán en caso de ausencia o impedimento en todas sus funciones y atribuciones. Con carácter permanente actuarán, asimismo, como jueces administrativos y participarán en las demás actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización.

Sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, podrá disponer el director general que los subdirectores generales asuman, conjunta o separadamente, la responsabilidad de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º y 9º, en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso. El director general no obstante la sustitución anterior, conservará la máxima autoridad dentro del organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de las cuestiones planteadas. Los actos y disposiciones de los subdirectores generales estarán sujeto, sin previa instancia ante el director general, a los mismos recursos que corresponderían en caso de haber emanado de este último.

ARTICULO 3º — Sustitúyese en el artículo 10 la expresión "subdirector general" por la de "los subdirectores generales".

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 18 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso b) por el siguiente:
   b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y con carácter general, los síndicos de las quiebras y concursos que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular si, con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, no hubieran requerido de la Dirección General las constancia de las respectivas deudas tributarias.
2. Agrégase como último párrafo del inciso c):
   La Dirección General podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.
3. Incorpórase como inciso f):
   f) Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos y los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago.

ARTICULO 5º — Incorpórase a continuación del artículo 20 el siguiente:

Artículo... — Las liquidaciones de impuestos previstas en el artículo anterior así como las de intereses resarcitorios, actualizaciones y anticipos expedidos por la Dirección General mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del juez administrativo. Esto será igualmente válido tratándose de la multa y del procedimiento indicados en el artículo incorporado a continuación del artículo 42.

ARTICULO 6º — Modifícase el artículo 25 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso c) por el siguiente:
   c) A los efectos de cada uno de los impuestos que se indican seguidamente, las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por la Dirección General, luego de su correspondiente valoración, representan:
      1. En el impuesto a las ganancias:

      Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a la diferencia de inventario en concepto de incremento patrimonial más de un diez por ciento (10 por ciento) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.
      2. En el impuesto al valor agregado:

      Montos de ventas gravadas omitidas, determinados por aplicación, sobre la suma de los conceptos resultantes del punto precedente, del coeficiente que resulte de dividir el monto de ventas gravadas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventarios, declaradas o registradas ajustadas impositivamente, según corresponda, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda.

      El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

      Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.
      3. En los impuestos sobre el patrimonio neto y sobre los capitales: bienes del activo computable.

      Se presume, sin admitir prueba en contrario, que en relación a los impuestos a las ganancias, sobre el patrimonio neto y sobre los capitales las diferencias de materia imponible estimadas conforme a los puntos 1 y 3 precedentes, corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a aquel en el cual la Dirección General hubiera verificado las diferencias de inventarios de mercaderías.

      Tratándose del impuesto al valor agregado las diferencias de ventas gravadas a que se refiere el apartado 2 serán atribuidas a cada uno de los meses calendario comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado respecto de cada uno de dichos meses. Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.
2. Sustitúyese el inciso d) por el siguiente:
   d) El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Dirección General en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

   Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período.

   La diferencia de ventas, prestaciones de servicio u operaciones existentes entre las de ese período y lo declarado o registrado ajustado impositivamente se considerará:
      1. Ganancia neta en el impuesto a las ganancias.
      2. Ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el Impuesto al Valor Agregado, en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los meses del ejercicio comercial anterior.

      Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.
3. Sustitúyese el inciso e) por el siguiente:
   e) Los incrementos patrimoniales no justificados con más de un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias. Cuando se trate de un responsable del Impuesto al Valor Agregado, la suma de los conceptos indicados precedentemente deberá servir de base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial, ello mediante la aplicación del porcentaje que resulte de relacionar el total de las operaciones declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión. El total de las operaciones presuntamente omitidas que se obtenga por el procedimiento anterior, se atribuirá a cada uno de los meses del ejercicio comercial en función de las operaciones totales declaradas o registradas respecto de ellos. Los montos mensuales así determinados, se considerarán correspondientes a operaciones gravadas en la proporción que surja de relacionar las operaciones totales y las operaciones gravadas, declaradas o registradas.

   El mismo método se aplicará a los rubros de impuestos internos que corresponda.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36. — Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo o cuando comprueba la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá la Dirección General, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

Cuando en virtud de disposiciones especiales que lo autoricen, los créditos tributarios puedan transferirse a favor de terceros responsables, su aplicación por parte de estos últimos a la cancelación de sus propias deudas tributarias, surtirá los efectos de pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos. La Dirección General no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que en todos los casos, corresponderán exclusivamente a los cedentes y cesionarios respectivos.

La impugnación de un pago por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito tributario aplicado con ese fin, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del cedente si fuera el caso de que el cesionario, requerido por la Dirección General para regularizar la deuda, no cum-

pliere en el plazo que le fuere acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el artículo 24.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los cedentes y cesionarios, por el solo hecho de haber notificado a la Dirección General de la transferencia acordada entre ellos, adhieren voluntariamente a las disposiciones de carácter general que dictare la misma para autorizar y reglamentar este tipo de operaciones.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39. — La Dirección General podrá conceder prórrogas en casos especiales, con garantía o sin ella, para el pago de los tributos, intereses y multas ejecutoriadas, devengándose entonces un interés que fijará con carácter general la Dirección General, atendiendo en su caso a los plazos otorgados. Las tasas del referido interés no podrán exceder en el momento de establecerse de los dos tercios (2/3) de las que rijan conforme a las previsiones del artículo 42.

ARTICULO 9º — Incorpórase a continuación del artículo 41 el siguiente:

Artículo... — Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

La Dirección General podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros:

a) Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos, debiendo suministrar la Dirección General los elementos materiales al efecto.
b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero.
c) El uso de su equipamiento de computación, para la realización de tareas de auditoría, cuando se hallaren bajo fiscalización.

Lo especificado en el presente artículo también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros.

La Dirección General dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

Artículo 42 — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación con carácter general por parte de la Secretaría de Hacienda —teniendo en cuenta en su caso, si se trata, o no de montos actualizados— del equivalente al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina. Será aplicable a todo el período de la mora la tasa que rija el día del pago de la deuda, del pedido de prórroga, de la demanda de ejecución fiscal o de la apertura del concurso, aunque en el transcurso de aquel período, hubieran estado vigentes otras alícuotas. Estos intereses se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el curso de los intereses de este artículo quedará suspendido desde la interposición del recurso y hasta la sustanciación total de la causa en esa instancia.

ARTICULO 11. — Agrégase a continuación del artículo 42 el siguiente artículo:

Artículo ... — Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Dirección General, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de cien australes (₳ 100), la que se elevará a doscientos australes (₳ 200) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. Las mismas sanciones se aplicarán cuando se omitiere proporcionar los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 20.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Dirección General, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 73. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero de este artículo se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refieren los artículos 72 y siguientes sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43 — Serán reprimidos con multas de cien australes (₳ 100) a mil (₳ 1.000) los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional y de las resoluciones e instrucciones dictadas por el director general que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección General las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44 — Se clausurarán por tres (3) días los establecimientos comerciales e industriales que incurran en alguno de los hechos u omisiones siguientes:

1. No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Dirección General; o no conserven sus duplicados o constancias de emisión.
2. Se hallen o hubieran hallado en la posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
3. No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que llevadas, no reúnan los requisitos de oportunidad, orden y respaldo que exija la Dirección General.

La reiteración de estos hechos u omisiones dará lugar a la aplicación de nuevas medidas de clausura, cada una de las cuales será por un (1) día más que la anterior y hasta un máximo de diez (10) días. La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable dedicados, total o parcialmente, a igual actividad; la clausura sólo se hará efectiva sobre aquél en el que se hubiera incurrido en la infracción, si por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todos o a una parte de ellos la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

ARTICULO 14. — Incorpórase como primer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo . . — Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura de un establecimiento, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días ni posteriores a los diez (10). El acta deberá ser firmada por los actuantes y por el titular del establecimiento o por su representante en el lugar, salvo que no estuvieren o no quisieran hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia de ello con la firma de dos testigos.

El juez administrativo se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 15. — Incorpórase como segundo artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo . — La autoridad administrativa o judicial ante la cual hubiera quedado firme la sentencia que ordene la clausura, dispondrá los días en que deba cumplirse. La Dirección General, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y a dejar constancia documentada de las violaciones que se observen a la misma.

ARTICULO 16. — Incorpórase como tercer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo . . — Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

ARTICULO 17. — Agrégase como cuarto artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — Quien quebrantare una clausura impuesta por sentencia firme o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con arresto de tres (3) a treinta (30) días y con una nueva clausura por el doble del tiempo de aquélla.

Son competentes para la aplicación de tales sanciones los jueces en lo penal económico de la Capital Federal, o los jueces federales en el resto de la República.

La Dirección General Impositiva, con conocimiento del juez que hubiera ordenado la clausura, o en su caso, del juez que se hallare de turno, procederá a instruir el correspondiente sumario de prevención, el cual, una vez concluido, será elevado de inmediato a dicho juez.

La Dirección General Impositiva prestará a los magistrados la mayor colaboración durante la secuela del juicio.

ARTICULO 18. — Suprímese el último párrafo del artículo 45.

ARTICULO 19. — Agrégase como nuevo artículo a continuación del artículo 46 el siguiente:

Artículo ... — Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas o con los que deban aportarse en la oportunidad a que se refiere el último párrafo del artículo 20.
b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.
c) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso;
d) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación;
e) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.



ARTICULO 20. — Suprímese el artículo 51.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52. — Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de corrérsele las vistas del artículo 24 y no fuere reincidente en la infracción del artículo 46, las multas de este último artículo y las del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Dirección General fuese consentida por el interesado la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de trescientos australes (₳ 300) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos del artículo agregado a continuación del 42 y del artículo 43, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

ARTICULO 22. — Derógase el artículo 54.

ARTICULO 23. — Sustitúyese el artículo 55 por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La tasa será fijada con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder en más de la mitad de la que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42. Son igualmente extensibles al presente caso las normas del artículo 42 por las cuales corresponde que dichos intereses se calculen a base de las alícuotas que rigieren en el momento del pago.

ARTICULO 24. — Sustitúyese el artículo 58 por el siguiente:

Artículo 58 — Son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16.

ARTICULO 25. — Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

Artículo 72. — Los hechos reprimidos por los artículos 43, 45, 46 y 47 serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo agregado a continuación del 42 en la oportunidad y forma que allí se establecen.

ARTICULO 26. — Incorpórase a continuación del artículo 78 el siguiente:

Artículo ... — La sanción de clausura será recurrible por recurso de apelación con efecto suspensivo, ante los juzgados en lo Penal Económico de la Capital Federal y juzgados federales en el resto del territorio de la República. El escrito del recurso deberá ser fundado e interpuesto en sede administrativa, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales mencionados, se remitirán en 48 horas las actuaciones al Juzgado competente. Serán de aplicación los artículos 588 y 589 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y Territorios Nacionales. La decisión del Juez será inapelable.

ARTICULO 27. — Modifícase el artículo 101 de la siguiente manera:

1. Incorpórase como inciso c) el siguiente:

c) para personas o empresas o entidades a quienes la Dirección General Impositiva encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres (3) primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el organismo, serán pasibles de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

2. Sustitúyese el último párrafo por el siguiente:

La Dirección General Impositiva estará obligada a suministrar, o a requerir si careciera de la misma, la información financiera o bursátil que le solicitaran, en cumplimiento de las funciones legales, la Administración Nacional de Aduanas, la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina, sin que pueda alegarse respecto de ello el secreto establecido en el Título V de la Ley 21.526 y en los artículos 8º, 46 y 48 de la Ley 17.811, sus modificatorias u otras normas legales pertinentes.

ARTICULO 28 — Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

Artículo 115. — Establécese un régimen de actualización de los créditos a favor del Estado, administración central o descentralizada, y de los créditos a favor de los particulares, emergentes de impuestos, tasas, contribuciones y multas, en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

El monto por actualización de los créditos que resulte de la diferencia entre su valor actualizado y su valor original, participará de la misma naturaleza del crédito a que corresponda.

ARTICULO 29 — Agrégase como último párrafo del artículo 117 el siguiente:

De recurrirse al cobro judicial, la deuda reclamada también se actualizará en el juicio por el lapso transcurrido desde el respectivo vencimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago, sin necesidad de liquidación e intimidación previa por parte de la Dirección, siendo suficiente la reserva formulada en el título ejecutivo.

Si se hubiere formulado tal reserva y el ejecutado se opusiere a la actualización, el juez decidirá sobre la misma.

ARTICULO 30 — Incorpórase a continuación del artículo 129 el siguiente artículo:

Artículo ... — En los regímenes de promoción industriales, regionales sectoriales o de otra clase que concedan beneficios impositivos de cualquier índole, las respectivas autoridades de aplicación estarán obligadas a recibir, considerar y resolver en términos de preferente o urgente despacho según las circunstancias, las denuncias que formule la Dirección ante las mismas y que se refieran al presunto incumplimiento por parte de los responsables de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieren los beneficios aludidos.

La Dirección no tendrá facultades para resolver la caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional, que permanecerán como atributo de los organismos de aplicación vigentes. Sin embargo, cuando en uso de las facultades que le acuerda esta ley, la Dirección constate el incumplimiento de las cláusulas a que se refiere el primer párrafo de este artículo —previa vista por quince (15) días al organismo de aplicación respectivo— deberá proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses.

La determinación prevista en el párrafo anterior, en relación con los incumplimientos que la originan, sólo podrá recurrirse cuando la autoridad de aplicación, en uso de las facultades que le son propias y mediante resolución fundada, decidiera mantener los beneficios promocionales por los períodos a que se refiere la mencionada determinación. Dicho recurso deberá interponerse, exclusivamente, por la vía establecida en el artículo 81 de esta ley y las sumas repetidas se actualizarán desde la fecha en que fueron ingresadas.

ARTICULO 31. — Agrégase como penúltimo artículo el siguiente:

Artículo ... — Queda facultado el P. der Ejecutivo nacional para que, en oportunidad de proceder al ordenamiento de la presente ley, disponga unificar en australes la mención de los importes que estuvieren expresados en otra moneda, así como, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132, a dar las bases para su actualización y la fecha a partir de la cual deba procederse al cómputo de la misma.

ARTICULO 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.314 —

DECRETO
Nº 688
Bs. As., 7/5/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.314, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodershon



DECRETOS

PRODUCCION AGROPECUARIA

Créase el Consejo Agropecuario de Emergencia Económica, en el ámbito del Ministerio de Economía.
Misión e integración.

DECRETO
Nº 645
Bs. As., 5/5/86

VISTO la necesidad imperiosa de adoptar medidas que modifiquen la grave situación de deterioro económico por la que atraviesa la actividad agropecuaria del país, originada principalmente por el descenso —en algunos casos agudo y brusco— de los precios mundiales de los cereales, los oleaginosos y las carnes, y

CONSIDERANDO:

Que la situación antedicha es resultado de la elevada sobreoferta de tales productos, generada por las conocidas políticas y prácticas proteccionistas que vienen aplicando varios países desarrollados, sobreoferta que pesa cada día más gravosamente en los mercados mundiales.

Que estas dificultades no deben oscurecer el importante rol del sector agropecuario y sus efectos multiplicadores en el resto de la economía, rol y efectos que en años recientes definen a la agricultura moderna como una actividad de tipo industrial.

Que los conceptos expresados en los considerandos previos, han sido recogidos por el Programa Nacional Agropecuario (PRONAGRO), documento abierto al diálogo y la concertación, y que lleva consigo una revalorización del sector, —principal proveedor de divisas y de alimentos para nuestro consumo interno— y factor dinamizador de nuestra economía.

Que para el cumplimiento de los propósitos indicados se estima oportuna la constitución de un Consejo especial, que cuente con jerarquía e idoneidad suficientes, y que pueda servir además, como mecanismo de consulta asesoramiento y participación, en cualquier materia vinculada con las actividades que le son específicas.

Que el Consejo que se propicia debe inscribirse en las políticas de concertación y diálogo y de modernización del país que impulsa el Gobierno Nacional, por lo que corresponde prever la participación en el mismo de los organismos privados representativos del quehacer agropecuario.

Que el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo Nacional para disponer la medida que se propicia.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía, el Consejo Agropecuario de Emergencia Económica, que tendrá a su cargo el tratamiento de las medidas y cursos de acción que tanto en lo inmediato como en el mediano plazo permitan afianzar la competitividad de la producción agropecuaria argentina, afectada por la crisis mundial provocada por las políticas y prácticas proteccionistas seguidas por algunas naciones industrializadas.

Mientras dure la emergencia a que ha dado origen la caída de los precios internacionales, el Consejo será un mecanismo de consulta, asesoramiento y participación al que recurrirá el Poder Ejecutivo Nacional cuando lo considere conveniente.

Art. 2º — El Consejo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto estará presidido por el señor Ministro de Economía, e integrado por los señores Secretarios de Coordinación Económica y de Agricultura Ganadería y Pesca. Los mencionados integrantes del Consejo no podrán delegar sus funciones como tales en otros funcionarios.

Art. 3º — Invítase a integrar el Consejo de que trata el presente decreto a los Presidentes de las siguientes entidades: Confederaciones Rurales Argentinas, Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, Federación Agraria Argentina y Sociedad Rural Argentina.

Art. 4º — El Consejo se deberá reunir todas las veces que sea citado por su Presidente, pudiendo éste, cuando se lo estime necesario, recabar la colaboración de cualquier funcionario del Estado Nacional, así como también, invitar a los Gobiernos Provinciales y a cualquier persona o institución que tenga versación en las materias propias del Consejo para ser consultados por éste.

Art. 5º — El Consejo creado por el presente decreto deberá constituirse dentro de los siete (7) días de la fecha.

Art. 6º — El Consejo podrá crear las Comisiones Técnicas que considere pertinentes a los efectos del mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Lucio G. Reca

COMISION NACIONAL PARA EL PROYECTO PATAGONIA Y CAPITAL

Su creación. Finalidad. Integración.

DECRETO
Nº 527
Bs. As., 15|4|86

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable impulsar decididamente el desarrollo integral de la Patagonia y para ello es preciso aunar esfuerzos y unificar criterios entre las Provincias que integran la Patagonia y el Gobierno Federal.

Que a los efectos de poder recomendar las políticas pertinentes a tal desarrollo es importante ordenar y compatibilizar los proyectos y programas de desarrollo de la región patagónica o de las Provincias que la componen.

Que además con esa finalidad se estima necesario la realización de tareas previas, estudios e investigaciones que culminen en una propuesta formal al Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto a los procedimientos y mecanismos institucionales que sea conveniente definitir para la implementación de las decisiones políticas relacionados con el desarrollo patagónico y el eventual traslado de la Capital Federal a su nueva sede.

Que la presente medida encuentra fundamento en el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital, que tendrá por objeto:

a) Recopilar, ordenar y compatibilizar los programas y proyecto de desarrollo de la región patagónica y de cada una de las distintas provincias que componen la Patagonia, recomendando las políticas pertinentes para tal desarrollo.

b) Promover estudios e investigaciones en relación a los proyectos ya existentes o a otros nuevos que se estime necesario emprender.

c) Estudiar los modos para impulsar la participación de la actividad privada y fomentar la inversión nacional y extranjera, en los programas y proyectos mencionados.

d) Estudiar y recomendar los procedimientos y etapas convenientes para el traslado de la Capital Federal y la instalación del gobierno nacional en su nueva sede.

e) Compatibilizar los estudios, proyectos y propuestas de la "Comisión Técnica Asesora - Decreto Nº 528|86" en los temas urbanísticos, arquitectónicos y ambientales para el traslado de la Capital Federal, con los estudios, proyectos y propuestas relativos a la Patagonia.

f) Recomendar al Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos legales e institucionales que sean necesarios para la implementación y ejecución de los objetivos del presente decreto.

Art. 2º — Integrarán la Comisión creada por el presente decreto, por el Poder Ejecutivo Nacional, los Secretarios de Planificación y de Promoción del Crecimiento de la Presidencia de la Nación, el Secretario de Coordinación Económica del Ministerio de Economía, el Secretario del Interior del Ministerio del Interior y el Presidente de la Comisión Técnica Asesora - Decreto Nº 528|86. Asimismo formarán parte los Secretarios que sean invitados a incorporarse al sólo efecto de considerar aspectos correspondientes a su área. La Comisión dependerá del Presidente de la Nación y será presidida por el Doctor D. Aldo Carlos Neri (C. I. Nº 2.516 084), quien actuará en calidad de representante del mismo y con jerarquía de Ministro. Los miembros podrán designar representantes alternos que no podrán tener jerarquía inferior a Subsecretario.

Art. 3º — Invítase a los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Río Negro, del Neuquén, de Chubut, de Santa Cruz y de la Gobernación de Tierra del Fuego a designar un representante para integrar la Comisión creada por el presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al Presidente de la Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital para designar a los integrantes del equipo técnico-profesional y de apoyo administrativo necesario para atender las cuestiones que competen a esa Comisión incluso la contratación de expertos para realizar trabajos puntuales, para lo cual propondrá la habilitación de una planta de personal temporario dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de dictado el presente decreto.

Art. 5º — A los fines de la aplicación del artículo anterior, en lo referente a las locaciones de servicios de terceros sin relación de dependencia, se exceptúa a la referida Comisión de la prohibición contenida en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985, modificado por el artículo 5º de su similar Nº 2.256 del 25 de noviembre de 1985 y de la intervención de la Comisión creada por este último acto de gobierno.

Art. 6º — La Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital queda autorizada a gestionar, también, la adscripción de los funcionarios de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (Administración Central, Servicio de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, etc.) que estime conveniente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, a cuyo efecto será autoridad competente para resolver en la materia el Secretario General de la Presidencia de la Nación mediante acto propio o conjunto según correspondiere.

Art. 7º — Las erogaciones a que den lugar la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

PRESIDENCIA DE LA NACION

Créase la Comisión Técnica Asesora - Decreto Nº 528/86. Misión. Integración.

DECRETO
Nº 528
Bs. As., 15|4|86

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 19.610 por el que se declaró la necesidad de determinar la conveniencia, oportunidad y factibilidad de trasladar la Capital de la República a otro lugar del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las características del desarrollo histórico, político y económico de la Nación hacen aconsejable estudiar las medidas tendientes a modificar el emplazamiento de la Capital Federal, con el doble propósito de corregir defectos estructurales originados en un excesivo centralismo de la actual Capital y estimular el desarrollo del interior de la República.

Que, con ese objeto, se ha puesto a consideración del Consejo para la Consolidación de la Democracia un proyecto de ley que dispone trasladar el actual emplazamiento de la Capital Federal a la zona costera de las Provincias de Buenos Aires y Río Negro bañadas por las aguas de este último cauce fluvial.

Que igualmente es necesario estudiar los problemas que plantea desde el punto de vista ambiental y urbanístico el Area Metropolitana bonaerense y su organización futura.

Que es preciso asegurar que el Poder Ejecutivo Nacional, el citado Consejo y la Comisión Nacional para el proyecto Patagonia y Capital, creada por el Decreto Nº 527 del día de la fecha, cuenten con el asesoramiento necesario para adoptar las decisiones más convenientes a los fines enunciados, para lo cual corresponde crear una Comisión Técnica Asesora en los temas urbanísticos, arquitectónicos y ambientales, dependiente de la Presidencia de la Nación, dotándola de las facultades necesarias para cumplir con su misión, sin perjuicio de prever la ulterior estructuración de un organismo director de las acciones que resuelva emprender.

Que la presente medida encuentra fundamento en el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983) así como en el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Presidencia de la Nación la Comisión Técnica Asesora en problemas urbanísticos, arquitectónicos y ambientales, en adelante "Comisión Técnica Asesora - Decreto Nº 528|86", que tendrá como misión la de estudiar, proponer acciones y en general asesorar al Presidente de la Nación, al Consejo para la Consolidación de la Democracia y a la Comisión para el Proyecto Patagonia y Capital, respecto de todos los aspectos principales y conexos referentes al emplazamiento de la nueva Capital de la República.

Art. 2º — La Comisión Técnica Asesora-Decreto Nº 528|86 estará integrada por el señor arquitecto D. José Luis Bacigalupo (D. N. I. Nº 404.616) como Presidente, con jerarquía equivalente a Secretario y los señores arquitectos D. Francisco José García Vázquez (D. N. I. Nº 401.877) y D. Jorge Osvaldo Riopedre (L. E. Nº 392.675), como vocales que actuarán con jerarquía equivalente a Subsecretario, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y un representante de la Prov. de Buenos Aires y otro de Pcia. de Río Negro, a fin de que cada uno de ellas tome la intervención que le competa con respecto al área metropolitana Buenos Aires y el asesoramiento técnico que pueda requerir la Provincia de Río Negro sobre la relocalización de su capital; respectivamente. A tal efecto, invítase a los Gobiernos de dichas Provincias a efectuar las correspondientes designaciones.

Art. 3º — En cumplimiento de la misión indicada en el artículo 1º del presente decreto, la Comisión deberá:

a) Prestar asesoramiento técnico en todo lo referente al emplazamiento de la nueva Capital de la República.

b) Prestar asesoramiento técnico en todo lo referente a la solución que se prevea para el Area Metropolitana bonaerense.

c) Prestar asesoramiento técnico en todo lo concerniente a la localización de la Capital de la Provincia de Río Negro, cuando así lo requieran las autoridades provinciales.

d) Integrar a través del Presidente o alterno, la Comisión Nacional para el Proyecto Capital y Patagonia.

e) Formular el plan integral urbanístico, arquitectónico y ambiental comprendiendo sus aspectos económicos, financieros y legales correspondiente a la nueva Capital de la República.

f) Prestar asesoramiento y colaboración respecto de los planes que se formulen para promover el desarrollo de la región patagónica.

g) Presentar a los efectos de su compatibilización a la Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital la propuesta del organismo definitivo que tendrá a su cargo la dirección de los estudios y obras.

h) Dictar su reglamento interno.

Art. 4º — Facúltase al Presidente de la "Comisión Técnica Asesora - Decreto Nº 528|86" para designar a los integrantes del equipo técnico-profesional y de apoyo administrativo necesario para atender las cuestiones que competen a esa Comisión, incluso la contratación de expertos para realizar trabajos puntuales, para lo cual propondrá la habilitación de una planta de personal temporario, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de dictado el presente decreto.

Art. 5º — A los fines de la aplicación del artículo anterior, en lo referente a las locaciones de servicios de terceros sin relación de dependencia, se exceptúa a la referida Comisión de la prohibición contenida en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985, modificado por el artículo 5º de su similar Nº 2.256 del 25 de noviembre de 1985 y de la intervención de la Comisión creada por éste último acto de gobierno.

Art. 6º — La "Comisión Técnica Asesora - Decreto Nº 528|86" queda autorizada a gestionar, la adscripción de los funcionarios de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (Administración Central, Servicio de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, etc.) que estime conveniente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, a cuyo efecto será autoridad competente para resolver en la materia el Secretario General de la Presidencia de la Nación, mediante acto propio o conjunto según correspondiere.

Art. 7º — Las erogaciones a que den lugar la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn





RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

TRIGO

Apruébase la Reglamentación para la compra de Trigo Pan de la campaña 1986/87.

RESOLUCION Nº 28.591

Bs. As., 24/4/86

VISTO lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley Nº 6.698/63, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma, como así también para reglamentar su aplicación.

Que el gobierno nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que las compras que se realicen, permitirán hacer el stock necesario para asegurar el abastecimiento a la industria molinera local durante el año 1987 y cumplir compromisos de exportación de gobierno a gobierno.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de Trigo Pan de la campaña 1986/87.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Jorge Cort
Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Niell
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

REGLAMENTO DE COMPRAS

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos, comprará trigo duro, cosecha 1986/87, en condiciones estándar a partir del 15 de noviembre de 1986, en todo el país. El período de compras se extenderá hasta el 31 de marzo de 1987.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes: A efectos de esta resolución son agentes las cooperativas y acopiadores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.
b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales.
c) En forma directa por los productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos, que podrán vender mercadería de su propia producción.
La mercadería deberá encontrarse depositada en:
b) Instalaciones autorizadas de molinos harineros.
c) Silos chacra.
d) Instalaciones oficiales de campaña.
e) Instalaciones oficiales portuarias (cuando la Gerencia Comercial lo autorice).
f) Instalaciones autorizadas de explotadores en los términos de la resolución "JNG" Nº 23.692.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada a la intemperie.

Artículo 3º — La Junta Nacional de Granos establecerá el precio sostén.

Dicho precio sostén se referirá a mercadería puesta sobre vagón o camión en puerto o lugar de referencia salvo aquellos casos en que se autorice expresamente la certificación en puerto, en los que se entenderá dicho precio, depositado en elevador.

Los puertos o lugares de referencia son los siguientes:

Córdoba (Capital)
Buenos Aires
Bahía Blanca
Concepción del Uruguay
Diamante
Mar del Plata
Necochea
Rosario
Villa Constitución
San Nicolás
San Pedro
Santa Fe
Barranqueras
y el territorio de las provincias de:
Chaco (*)
Formosa (*)
Jujuy (*)
Salta (*)
Tucumán (*)
Santiago del Estero (*)
Mendoza (*)
Catamarca (*)
y de los departamentos de la Provincia de Santa Fe de:
Vera (*)
General Obligado (*)
Nueve de Julio (*)

(*) En estos casos deberá ser mercadería de producción de las mismas.

Artículo 4º — El precio sostén para trigo duro a granel, grado 2 se fija en siete australes con veinte centavos (A 7,20), el quintal, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonificación o descuento %
1	+ 1
3	— 1.5

Artículo 5º — El trigo duro cuyo contenido proteico sea superior al 13 por ciento gozará de una bonificación de un 3 por ciento sobre el precio correspondiente a cada grado.

El porcentaje establecido se entiende sobre una base de humedad de 13,5 %.

Esta bonificación será siempre reconocida en Instalaciones Oficiales.

Para los casos de depósitos en las demás instalaciones autorizadas según el artículo 2º, corresponderá también la bonificación cuando el agente interviniente esté en condiciones de realizar el análisis, certificarlo y depositar la mercadería en almacenaje diferenciado. En estos casos esta Junta Nacional de Granos reconocerá al agente interviniente una compensación de un 2 por ciento sobre el precio correspondiente en cada grado por dicho almacenaje diferenciado.

Artículo 6º — **Liquidación:** El precio de la operación se obtendrá descontando del precio sostén de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado), el flete al puerto o lugar de referencia. El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado las mermas por zarandeo y secado, si correspondiera, y hasta un 0.3 por ciento en concepto de merma por manipuleo.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Las deducciones permitidas al productor son:

1 Gastos Convenidos
1.1 Gastos Generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador y se calcularán sobre el peso bruto.
1.2 Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.
1.3 Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y servicios varios de acondicionamiento de la mercadería que se calcularán sobre el kilaje neto ingresado.
1.4 Comisión: Será de libre contratación entre las partes, calculada sobre el importe bruto.
2 Impuestos: Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea además agente de retención. Al solo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones:
2.1 Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente.
2.2 Impuesto de Sellos.
2.3 Aportes y contribuciones al Ministerio de Salud y Acción Social: Las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 7º — **Fletes:** El flete a deducir de la estación de depósito al puerto o lugar de referencia, se regirá por la tarifa oficial al puerto o lugar de referencia que el agente estime como más conveniente. Se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario, más los gastos de tracción en puerto si correspondiera.
b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

Cuando la distancia al puerto o lugar de referencia sea superior a 400 kms se deducirá la tarifa correspondiente a 400 kms. En estos casos en el certificado C. 377 se consignará la distancia real al puerto o lugar de referencia.

II — DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 8º — **Compras a través de agentes:** El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 6º. Lo pactado se volcará en el formulario 1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "otros" de las Condiciones de Entrega del formulario 1116 "A", el agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos comisión .... %". El productor recibirá copia del formulario. A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo llevará a cabo un contralor sobre las mismas.

Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el cierre del certificado 1116 "A", considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado y quedando en consecuencia habilitado para la venta de dicho parcial.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente, siempre y cuando hayan transcurrido quince (15) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta el agente deberá realizar la respectiva liquidación física, peso neto y calidad, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al cierre de la liquidación de servicios. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este caso solicitará la revisión de la misma de acuerdo a las normas en vigencia. Podrá sin perjuicio de sus derechos por la apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aun cuando no fuera conocido el resultado del análisis.

Artículo 9º — **Compras en instalaciones oficiales con entrega directa de chacra:** Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa o a través de representantes en Instalaciones Oficiales de campaña. Asimismo, será opción de la Gerencia Comercial disponer la certificación en elevadores oficiales portuarios. En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en estos casos el equivalente de hasta un 3 por ciento del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso, en los casos de certificación en campaña e ingreso, en los casos de certificación portuaria (de acuerdo al régimen tarifario vigente). Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en la instalación elegida y comunicada la fecha de entrega por la Junta Nacional de Granos deberá completar ésta en un plazo de quince (15) días corridos a partir de dicha fecha.
2) Lacrar muestras de las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.
3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor deberá fijar el precio de venta dentro de los siguientes treinta (30) días corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación. A los diez (10) días corridos de realizada la fijación recibirá original y dos (2) copias del Certificado-Liquidación (F. 1959).
4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración, dentro de los ocho (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.
5) Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del 100 % de la operación.

Artículo 10. — Los plazos y formas de pagos al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: deberán acreditarse al productor dentro de las 72 horas de realizado el pago por parte de la Junta Nacional de Granos, el cual se hará efectivo dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de presentación del Certificado C 377.
— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales: una vez recibida la orden de pago correspondiente será pagada en el acto por la sucursal del banco elegido.

Artículo 11. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generan a favor del vendedor.

III — REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 12. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 13. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 1.000 toneladas ni inferiores a 50 toneladas.

Artículo 14 — Las liquidaciones primarias F.C. 1116 "C" que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 15. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estándar de calidad y condición con una tolerancia en cantidad de hasta un 2 % por planta por razones de merma natural de almacenamiento, y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

Artículo 16. — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 25 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 25.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma, sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 17. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario.

Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 18. — El 15 de diciembre de 1987 vencerán todos los certificados de depósito.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 19. — **Seguros:** Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado, o en su defecto asumir por sí los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor.

Deberán asimismo contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad, que podrá ser contratado por el transportista, o en su defecto asumir por sí los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de siniestro y dentro de las 24 horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiera sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de esta Reglamentación.

Artículo 20. — **Depósito en silos chacra.** — Cuando los agentes acuerden con los productores el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la misma, tanto en calidad como en cantidad y cumplimiento de entrega, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje será a favor del depositario.

La circunstancia prevista se hará constar al dorso del Certificado de Depósito por lo cual el agente y el depositario suscribirán y refrendarán la siguiente leyenda:

"Operación realizada en los términos del artículo 20 de la Resolución Nº 28.591."

Artículo 21 — **Depósito en instalaciones de molinos harineros.** — Los agentes podrán acordar con los molinos harineros el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, estableciendo la Gerencia Comercial tonelaje máximos por molino para este tipo de operación. En estos casos el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la mercadería, tanto en cantidad como en calidad, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje devengado por la mercadería depositada en instalaciones de molinos harineros será en todo los casos a favor del depositario.

En caso de que el molino depositario hubiere presentado la garantía y declaración de bienes correspondientes en la forma dispuesta por Resolución "JNG" Nº 28.528, no quedará afectado el margen de garantía del agente de compra y éste no será responsable por el cumplimiento del depósito en cuanto a calidad y cantidad.

Artículo 22. — **Traslado de mercadería.** — Los traslados de mercadería deberán realizarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Traslados solicitados por agentes: los depositarios que lo soliciten podrán ser autorizados para trasladar la mercadería depositada en sus instalaciones. En su solicitud deberán detallar los certificados para los que soliciten el traslado y la instalación a la que será remitida la mercadería.
Solo se autorizarán traslado destinados a las instalaciones mencionadas en el artículo 2º.
Los gastos serán por cuenta del solicitante quien abonará flete, gastos de manipuleo por el ingreso a la nueva instalación y un importe que fijará esta Junta Nacional de Granos en concepto de gastos administrativos.
La diferencia de flete a puerto resultante del traslado será ajustada a favor o en contra de la Junta Nacional de Granos. Cuando el traslado sea efectuado a instalaciones de molinos harineros dicha diferencia será liquidada al molino depositario en oportunidad de su compra por parte de dicho molino, o bien del retiro de la mercadería por parte de esta Junta Nacional de Granos.
El traslado deberá completarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de su autorización, salvo expresa autorización de la Gerencia Comercial, mediando causa fundada. Con la nueva ubicación deberá emitirse un nuevo certificado de depósito. Hasta la presentación de éste tendrá plena vigencia el primitivo.

b) Traslados ordenados a instalaciones portuarias o de campaña con obligatoriedad de entrega en destino:

1) Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.
La Junta comunicará con una antelación no menor de cuatro (4) días la asignación de trenes para el envío del cereal a puerto. La solicitud de trenes a F.A. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F.A. Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar a requerimiento del agente cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.
En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada. La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de aplicación.
En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las veinticuatro (24) horas de completada la carga.

2) Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.
La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F.A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de aplicación.
Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la orden de entrega F.A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

3) Mercadería certificada con descuento de flete camionero.
En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación oficial de campaña.
La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

Artículo 23. — **Liquidación de Traslado:** En los casos a) y b) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Gerencia Comercial anulará los certificados C.377 afectados. Las liquidaciones de traslados correspondientes deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los veinte (20) días corridos de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C.377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación de traslado. Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C.377 y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente. Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 25.

Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Artículo 24. — **Afectación de Garantía de Agentes en las Compras de la Junta Nacional de Granos:** Para las compras de trigo que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución regirá el siguiente sistema de afectación de garantías:

1) Sólo podrán certificar mercaderías en instalaciones propias o de terceros, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes.
Los agentes que deseen certificar mercadería depositada en instalaciones de molinos harineros deberán exigir a éstos, en todos los casos, el cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determine la Gerencia Fiscalización.

2) A los efectos de esta reglamentación los molinos harineros podrán presentar las garantías correspondientes para certificar mercadería depositada en sus propias instalaciones.

3) La emisión de certificados C.377 por mercadería depositada en instalaciones de agentes autorizados, o en silos de productores de acuerdo a la presente reglamentación, afectará garantías del agente en los términos de la resolución "JNG" Nº 28.528, exceptuando los casos previstos en el artículo 21 de la presente.

IV — CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Artículo 25. — **Cumplimiento de Entrega:** La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión-vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito, en los casos de entrega en origen previstos en el artículo 16 y en el artículo 22.

En los casos previstos en el artículo 22 con obligatoriedad de entrega en destino, la obligación de entrega se considerará cumplida, efectivizada la misma en la instalación portuaria o de campaña según corresponda.

Consideraciones especiales respecto de:

a) Calidad: Se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 2 % del total del grano amparado por los certificados de depósito. En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por planta.

b) Calidad: Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) Precio: Las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio del trigo duro grado 2, de la cámara arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, del día anterior al de la liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los diez (10) días corridos de recibida la documentación correspondiente.
A tal efecto se considerarán:
— La cotización de la Cámara Arbitral de Bahía Blanca, para ese puerto, para mercadería cuyo puerto de referencia sea Bahía Blanca, Necochea o Mar del Plata.
— La cotización de la Cámara Arbitral de Buenos Aires, para ese puerto, para mercadería cuyo puerto de referencia sea Buenos Aires o San Pedro.
— La cotización de la Cámara Arbitral de Rosario, para ese puerto, para los restantes puertos o lugares de referencia.
— En caso de que la Cámara Arbitral correspondiente no haya fijado precio al día de funcionamiento del mercado inmediatamente anterior al de la liquidación, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral más cercana.

d) Bonificaciones y rebajas: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a las diferencias de grado y contenido proteico de la mercadería entregada serán las que fijan los artículos 4º y 5º.

e) **Plazo y pago de almacenaje:**

1) Para entrega en origen: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 horas a contar del momento en que se hayan puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga o inferior a 200 toneladas diarias o del 5 % de la capacidad de acopio registrada de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

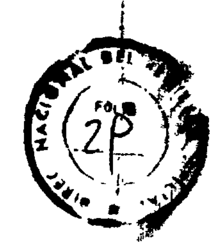
En el pago del almacenaje devengado cabrán las siguientes alternativas:

— Pago previo a la entrega: Salvo en el caso de que el último endosatario sea un molino harinero u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas a esta Junta Nacional de Granos, el agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.
En esta alternativa la mercadería devengará almacenaje hasta el día anterior al inicio de la entrega.

— Pago contra entrega: En caso de no exigirse el previo pago o siendo el último endosatario un molino harinero u otro beneficiario autorizado por esta Junta Nacional de Granos, para el cálculo del almacenaje devengado se computará hasta el día de la última carga y si por algún motivo se interrumpiesen las entregas se podrá liquidar el parcial entregado. Es obligación abonar el almacenaje dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de la última carga. De incurrirse en mora en la efectivización del pago, las facturas estarán referidas a la tarifa vigente al quinto día, y devengarán a partir del sexto día de la fecha de presentación un interés equivalente al de la tasa activa fijada por el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta (30) días correspondiente al día de la última entrega, más un punitorio del 100 % sobre el citado interés.
De incurrirse en incumplimiento de pago, para los casos en que el titular por endoso de los C. 377 sea un molino harinero u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas, la Junta Nacional de Granos se hará cargo de dichos incumplimientos siempre y cuando sea informada fehacientemente en un plazo no mayor de quince (15) días a contar de la última entrega. La lista de molinos harineros y otros beneficiarios que esta Junta Nacional de Granos decida, se dará a conocer a través de la Gerencia Comercial del organismo.

2) Para entrega en destino: Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. En este caso y de no mediar causa justificada el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verifican con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.

Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga, la Junta podrá otorgar cupos camioneros, hasta sesenta (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería.



Artículo 26. — **Incumplimiento:** Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 25.
b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o condición, y cantidad, según exigencias y márgenes del artículo 15 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION

1 Intimación

1.1. Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 25, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas, mediante telegrama colacionado, informado simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los términos del inciso 1.1. pero con un plazo de cinco (5) días corridos.

2 Configuración del Incumplimiento: De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante telegrama colacionado el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3 Garantía Junta Nacional de Granos: Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por este último admitiéndose a tal efecto una diferencia del 20 % en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondiente al día anterior a la expedición del nuevo certificado.

4 Subrogación: En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DE CONTRATO

1 Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2 La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta.
En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que se acondicione la mercadería en un plazo de siete (7) días hábiles.

Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

La constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de la inspección y la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería. En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultara fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta recepcionarla cuando la capacidad de mezcla de la instalación lo permita. En este caso la Junta abonará el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3 La rescisión del contrato generará en todos los casos previstos en el presente artículo, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la variación de precios que experimente el cereal certificado tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del certificado y la del día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 % anual.

4 Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 10 %.

5 Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 5 %.

6 En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado esto como incumplimiento de cantidad.

7 Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 27. — **Sanciones generales:** Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley número 6.698/63 y la Ley Nº 21.469.

V — COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 28. — **Almacenaje:** Para el cómputo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y las que correspondan como fecha de finalización de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 inciso e); y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de la facturación. Dicha tarifa será cuatro (4) centavos de dólar estadounidense (u$s 0,04) por tonelada y por día, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de trigo pan, el día anterior a la fecha de facturación. El almacenaje que reconocerá la Junta Nacional de Granos será en todos los casos sobre la mercadería cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C.377.

Artículo 29. — **Comisión Corretaje:** En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y su posible traslado, asimismo también de la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1) La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.
2) La vigencia del precio sostén a la fecha de emisión del certificado de depósito.
3) El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.
4) La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.
5) La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.
6) La autenticidad de la firma del agente depositario.

Artículo 30. — **Derechos de registro:** Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

VI — TRAMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 31. — **Compras a través de agentes:**

AGENTE.

— Llenará en un formulario F.C.1116 "A" las condiciones de entrega.
— Entregará copia al productor.
Al recibir la mercadería extraerá muestras de cada lote entregado, y:
Entregará al productor recibo de la mercadería.
— Volcará en el formulario F.C. 1116 "A" el peso bruto ingresado y el detalle de humedad de las partidas entregadas.
Finalizada la entrega y ordenada la venta, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes:
— Armará la muestra de conjunto, conforme a las normas vigentes.
— Efectuará el análisis de la mercadería.
— Volcará el resultado en el detalle de todas las copias del formulario F.C. 1116 "A".
— Enviará al distrito de la Junta Nacional de Granos de la zona, muestra y copia del formulario F.C. 1116 "A".
— Confeccionará un certificado de depósito C. 377 por original y tres copias, por mercadería de un mismo precio y calidad.
— Remitirá al corredor:
Certificado de depósito (original y dos copias).
— Archivará:
Certificado de depósito C. 377 (copia).
Liquidación primaria F.C. 1116 "A" y "C" (copia).

CORREDOR:
— Recibirá del agente original y dos copias del certificado de depósito.
— Archivará un ejemplar del certificado de depósito.
— Presentará en la Junta Nacional de Granos (Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario según corresponda) original y copia del certificado de depósito.
— Recibirá de la Junta Nacional de Granos el pago del certificado de depósito entregado, y la correspondiente liquidación.
— Remitirá al agente el importe bruto de las liquidaciones.

AGENTE:
— Recibirá del corredor el importe bruto de las liquidaciones.
— Abonará al productor el importe neto de la liquidación, efectuando los descuentos y deducciones que consten en ella.

Artículo 32. — **Traslado de mercadería:**
a) Solicitados por los agentes:
AGENTE:
Al solicitar un traslado de mercadería a una nueva instalación.
— Confeccionará el formulario 1990.
— Enviará la solicitud a la Junta Nacional de Granos, Gerencia Comercial, Departamento Mercado Interno.
Una vez recibida la aprobación de traslado de la Junta Nacional de Granos:
— Trasladará la mercadería.
— Exigirá del nuevo depositario la entrega de un certificado de depósito.

NUEVO DEPOSITARIO:
Finalizada la entrega:
— Efectuará el análisis de calidad de la mercadería trasladada.
— Confeccionará un certificado de depósito (original y dos copias).
— Entregará original y copia (1), a agente depositante.
— Archivará la copia restante.

En caso de que el nuevo depositario sea un molino, deberá el nuevo certificado ser remitido por el agente en los términos del artículo 21.

Si el nuevo depositario es la Junta Nacional de Granos en una instalación oficial de campaña, con el mismo objeto, se emitirá un formulario C. 1966, y el certificado de depósito oficial correspondiente.

AGENTE:
Finalizado el traslado:
— Recibirá del nuevo depositario, original y copia del certificado de depósito.
— Enviará el original del certificado recibido al corredor.

CORREDOR.
— Enviará a la Junta Nacional de Granos en forma perentoria el nuevo certificado de depósito reclamando anulación del anterior.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS:
— Registrará el nuevo certificado.
— Liquidará el almacenaje del anterior y las diferencias de flete, calidad y peso que pudieran existir con el nuevo.
— Remitirá el certificado anterior y el pago de los conceptos citados al mandatario.

CORREDOR.
— Remitirá el pago del almacenaje y diferencias al agente, junto con el certificado original para su anulación.

b) Ordenados por la Junta Nacional de Granos:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS:
— Notificará fehacientemente al corredor correspondiente los certificados afectados y el lugar de destino del traslado a efectuar.

CORREDOR:
— Informará al agente de la orden de aplicación recibida.

AGENTE:
— Trasladará la mercadería.
Finalizado el traslado:
Exigirá del nuevo depositario la confección de los comprobantes de entrega correspondiente.

NUEVO DEPOSITARIO:
Finalizada la entrega:
— Efectuará el análisis de calidad de la mercadería trasladada.
— Confeccionará un certificado de depósito (original y dos copias).
— Entregará original y copia (1), al agente depositante.
— Archivará la copia restante.

En caso de que el nuevo depositario sea un molino, deberá el nuevo certificado ser emitido por el agente en los términos del artículo 21.

Si el nuevo depositario es la Junta Nacional de Granos en una Instalación Oficial, con el mismo objeto, se emitirá un formulario C. 1966, o similar y el certificado de depósito oficial correspondiente.

AGENTE:
Finalizado el traslado:
— Recibirá del nuevo depositario, original y copia del certificado de depósito.
— Enviará el original del certificado recibido al corredor.

CORREDOR:
— Enviará a la Junta Nacional de Granos en forma perentoria, el nuevo certificado reclamando la anulación del anterior.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS:
— Registrará el nuevo certificado.
— Liquidará el almacenaje del anterior y las diferencias de flete, calidad y peso que pudieran existir con el nuevo.
— Remitirá el certificado anterior, y el pago de los conceptos citados al mandatario.

CORREDOR:
— Remitirá el pago del almacenaje y diferencias al agente junto con el certificado original para su anulación.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

ARROZ

Apruébanse el sistema de Certificados de Depósito de Arroz tipo largo con cáscara y el régimen de garantías.

RESOLUCION
Nº 28.700
Bs. As., 30.4.86

VISTO las facultades conferidas por el decreto ley Nº 6.698|63 para autorizar la emisión de certificados de depósito, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de crédito de post-cosecha ha sido beneficioso para el sector productor.

Que este régimen ha mostrado su eficacia en la corrección de problemas de liquidez que se presentan al inicio de la comercialización de la cosecha.

Que es menester en base a la experiencia recogida, realizar algunas modificaciones a la operatoria actual.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el sistema de Certificado de Depósito de Arroz tipo largo con cascara y el régimen de garantías que como anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el formulario "Certificado de Depósito" C. 378 y "Contenido de Información" del anexo II.

Art. 3º — Extiéndese el presente régimen para los productores de arroz autorizados.

Art. 4º — Las firmas que operen por este sistema quedarán sujetas a los requisitos establecidos por las resoluciones "JNG" Nros. 28.528 y 28.589.

Art. 5º — Derógase las resoluciones "JNG" Nros. 21.531, 21.532 y "B" Nº 3.493.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Jorge Cort
Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermudez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Nieli
Francisco J. Tejerina

Nota: Esta Resolución se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE ARROZ TIPO LARGO CON CASCARA

A — CERTIFICADO DE DEPOSITO

1 — **Emisión**

Los comerciantes autorizados podrán emitir certificados de depósitos (en adelante C.D.) por el arroz con cáscara tipo largo fino y largo ancho depositado en sus instalaciones.

2 — **Certificado**

El C.D. deberá responder al modelo anexo a la presente reglamentación y estará impreso en papel obra blanco alisado de 57 g.
Al extenderse deberá ser firmado por depositario y depositante.
Cada certificado deberá ser emitido por cantidades no inferiores a Diez (10) toneladas ni superiores de Doscientas (200) toneladas.
Se emitirá en original y dos copias.

3 — **Calidad de la Mercadería**
Los C.D. serán emitidos por mercadería de recibo y de acuerdo a las bases de comercialización vigentes.

4 — **Duración del Depósito**
Depositario y depositante de común acuerdo fijarán el tiempo máximo de duración del depósito. Será opción del depositante el retiro de la mercadería en cualquier momento anterior al de finalización del depósito.

5 — **Tarifa de Almacenaje**
La tarifa de almacenaje que devengará el depósito de la mercadería será libremente pactada entre las partes.
La Junta no reconocerá almacenaje alguno al depositario durante la vigencia del C.D. ni aún cuando se hubiese subrogado los derechos y acciones sobre el mismo.

6 — **Disponibilidad**

Será obligación del depositario mantener la mercadería disponible en condiciones de recibo de acuerdo a las bases de comercialización vigentes, con una tolerancia en cantidad de hasta un 3 % pudiendo presentar luego de su certificación un grado de elaboración mayor que el consignado inicialmente.
Se admitirán las siguientes mermas y máximos de quebrado cuando la mercadería difiera en grado de elaboración con respecto a lo certificado.

Certificado	Disponible	Merma admitida	Quebrado máximo
Cáscara	Integral	20 %	7 %
Cáscara	Blanco	17 %	21 %

7 — **Propiedad y Endoso del Certificado**
La legítima tenencia del C.D. acredita la propiedad de la mercadería, la que podrá ser transferida por medio del endoso de dicho certificado.
El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito.
Dicho endoso se consignará al dorso del C.D. y sólo podrá ser nominativo, figurando en cada uno de ellos el nombre y la firma del endosante, el nombre del beneficiario y la fecha del endoso.
Todo certificado endosado a favor del depositario queda cancelado.

8 — **Endoso en Garantía**

En caso de que se decida a utilizar el C.D. como instrumento de crédito, el titular del mismo podrá realizar un "endoso en garantía" a favor de su acreedor, que importará un simple mandato para disponer de una caución de conformidad a lo establecido por los artículos 20 del decreto Nº 5.695|63, 582, siguientes y concordantes del Código de Comercio. Al endosarse en garantía se deberán consignar los datos que permitan individualizar la operación de crédito concertada.

Una vez cumplidas las obligaciones para con el acreedor, éste cancelará el "endoso de garantía" endosando el C.D. a favor de su deudor.
La Junta, salvo que expresamente así lo certifique, no garantizará el C.D. ni la obligación contraída por cualquiera de los endosantes o por el librador.

9 — **Entrega**
Presentado el C.D. por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el punto 11, previo cobro del almacenaje devengado, y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado punto. La entrega se hará constar en el C.D. a efectos de su cancelación debiendo quedar el mismo en poder del depositario hasta su fecha de vencimiento. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma, sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de la del último endosatario.

10 — **Vencimiento del Certificado**
A la fecha del vencimiento, el propietario de la mercadería deberá haberla retirado o bien renegociado el almacenaje y obtenido un nuevo C.D.

11 — **Cumplimiento de Entrega**
La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito
Consideraciones especiales respecto de:
a) Cantidad: Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 3 % del total amparado por el C.D.
b) Calidad: Deberá ser mercadería de recibo en función de las bases de comercialización vigentes. Las partes podrán pactar condiciones de calidad mínimas por encima de las tolerancias fijadas en dichas bases.
c) Plazo: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 horas a contar del momento en que se hayan puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados.
Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 50 toneladas diarias.
En caso de presentarse más de un depositante a recibir la mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.
Depositante y depositario podrán convenir un ritmo de carga superior al previsto en el presente artículo.

12 — **Liquidación por Diferencias de Calidad y Cantidad**
Las diferencias de calidad y cantidad que, dentro de las tolerancias fijadas en el punto 11, pudieran presentarse entre lo consignado en el C.D. y lo realmente entregado, deberán liquidarse al precio que para el subtipo de arroz de que se trate fije la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos.

13 — **Incumplimiento**
Son situaciones que implican incumplimiento:
a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del punto 11.
b) La constatación en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halle fuera de las condiciones de calidad o de cantidad, según exigencias y márgenes de este reglamento.
Tal situación podrá ser determinada mediante inspección de la Junta Nacional de Granos

14 — **Arbitraje**
Salvo que expresamente se indique lo contrario las partes se someten al arbitraje de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos a efecto del cumplimiento del contrato de depósito.
En caso de disconformidad con el fallo de dicha Cámara, las partes podrán apelar a la Junta Nacional de Granos, quien fallará en forma definitiva.

B — GARANTIA DE LA J.N.G. PARA CON EL ENDOSATARIO

15 — **Concepto**

La J.N.G. garantizará cuando así lo certifique, al legítimo tenedor del C.D. el cumplimiento de contrato de depósito por parte del depositario o en su defecto para el tipo largo fino variedades Blue Belle y Blue Bonnett el setenta y cinco por ciento (75 %) y para el tipo largo ancho y otras variedades del tipo largo fino el sesenta por ciento (60 %) del valor de la mercadería de acuerdo a la cotización que fije la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos ajustado por el factor de calidad que corresponda al C.D. El plazo máximo de validez de la garantía caducará al vencimiento del contrato de depósito y no será superior a 180 días a partir de su otorgamiento.

16 — **Procedimiento**

A efectos de obtener la garantía de la Junta Nacional de Granos sobre el C.D., el mismo deberá ser presentado en el Distrito de la Junta Nacional de Granos que corresponda a la localidad en que se encuentra depositada la mercadería. El C.D. deberá estar debidamente firmado por el depositante y depositario.
En la Junta Nacional de Granos se sellará, firmará y entregará contra el pago de una prima equivalente al tres por mil (3 o/oo) del valor de la mercadería.
Una vez rescatado el C.D. el depositario o último endosatario deberá remitir el documento al distrito técnico de la Junta Nacional de Granos correspondiente a efectos de dar de baja la garantía otorgada.

17 — **Falta de Cumplimiento de Entrega y Recaudos para la Efectivización de la Garantía**

a) Intimación: Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del punto 11, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los C.D. involucrados.
b) Configuración del incumplimiento: De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma, el endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos mediante nuevo telegrama colacionado el incumplimiento de entrega.
La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de incumplimiento o el cobro de la garantía fijada, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.
c) Garantía Junta Nacional de Granos: Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta para el último endosatario entregarle dentro de los cinco (5) días hábiles la mercadería amparada por el C.D. En caso de no disponer de la misma, abonará los montos garantizados según el punto 15.
d) Subrogación: En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos entregue mercadería o dinero en cumplimiento de la Garantía que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el C.D. no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el C.D. por simple endoso.

18 — En el caso de subrogación mencionado en el punto anterior, la Junta Nacional de Granos sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y 79 del decreto ley Nº 6.698|63, emitirá los certificados de deuda pertinentes conforme lo dispuesto por el artículo 90 del decreto ley Nº 6.698|63.

19 — **Monto Garantizado en Crédito Post-Cosecha**

Cuando el tenedor legítimo del C.D. sea una entidad bancaria, y el mismo haya sido "endosado en garantía" a su favor y conformado por esta Junta, se garantizará un porcentaje según tipo y variedad determinados en el punto

15 del valor de la mercadería de acuerdo a la cotización que fije la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos ajustado por el factor de calidad que corresponda al C. D.
Si la J. N. G. fijara un precio distinto, la garantía se ajustará al mismo, e incluirá, además del porcentaje indicado en el valor original, el interés mensual correspondiente a la tasa regulada que determine el Banco Central de la República Argentina.

20 — **Vigencia de la Garantía**
La garantía podrá ser solicitada a partir del 1º de marzo y hasta el 31 de agosto de cada año.

21 — **Vencimiento del Préstamo y de la Garantía**
El préstamo vencerá de acuerdo a lo convenido entre el solicitante y la entidad crediticia. Sin perjuicio de ello, la Junta garantizará un plazo máximo de ciento ochenta (180) días y hasta el 31 de diciembre de cada año a partir de la conformación del C. D. En caso de operar el vencimiento el día feriado, el mismo se cumplirá el primer día hábil siguiente.

22 — **Cancelación por parte de la Junta Nacional de Granos**
Si a la fecha de vencimiento de la garantía, el tomador del préstamo no lo hubiera cancelado, la entidad prestamista a los efectos de ejecutar la garantía según lo expresado en el punto 17, deberá endosar los certificados de depósito a favor de la J. N. G. la que se convertirá en propietaria de la mercadería, abonando a la entidad prestamista el importe comprometido.
En estos casos, la entidad deberá remitir carta documento solicitando el cobro y los C. D endosados a favor del organismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencida la garantía, si así no lo hiciera, caducará todo derecho sobre la misma.

23 — **Cláusula de Cancelación Directa por parte del Tomador del Préstamo**
Si la evolución de los precios del mercado no permitiera la cancelación del préstamo más sus gastos financieros y gastos de almacenaje, la Junta Nacional de Granos se convertirá en propietaria de la mercadería y dará por cancelado el préstamo original, siempre que se cumplan los recaudos previstos en el punto anterior.

24 — **Obligación del Tomador del Préstamo**
Cuando exista compromiso o contrato de venta de la mercadería amparada por el presente régimen con voluntad de cancelación del préstamo por parte del tomador, éste comunicará fehacientemente, en forma inmediata y dentro de las 48 horas tal situación al Distrito de la Junta de su jurisdicción informando lo siguiente:

a) Fecha de operación de venta.
b) Producto y calidad.
c) Cantidad.
d) Número de Certificado.
e) Precio.
f) Comprador.
g) Forma de pago.
h) Fecha de retiro de la mercadería del depósito.
i) Lugar de entrega.

A su vez dejará constancia de su compromiso de cancelación en las condiciones del cobro.

25 — **Ejecución de la Deuda**
En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, la J. N. G. podrá ejecutar sin más trámite, al depositario y/o a sus garantes y/o realizar las garantías presentadas. A tales efectos, la J. N. G. emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del decreto ley Nº 6.698|63, tomando como base el importe correspondiente al total faltante o deteriorado del tonelaje cubierto por los C. D. calculado según la última cotización de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y ajustado según factor de calidad que indique cada C. D. Dicho precio será actualizado en la misma forma hasta la fecha del efectivo pago.
En los casos de avales a entidades bancarias, se considerará el monto de la cancelación del préstamo solicitado más los ajustes, intereses y punitorios que pudieran corresponder.

26 — **Lugar de Pago y Sede Judicial**
Las obligaciones de pago a favor de la J. N. G. deberán hacerse efectivas en la Tesorería General de este organismo, sita en Paseo Colón 367, piso 2º, Capital Federal.
A los fines de eventuales reclamos judiciales, los deudores que adhieren a este sistema, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

27 — **Penalidades**
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y 79 del decreto ley Nº 6.698|63.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Sistema Informativo de transacciones económicas relevantes. Formularios de información complementaria Nros. 321 y 321|Continuación. Su presentación.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.602

Bs. As., 6|4|86

VISTO y CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable instaurar un régimen de información actualizada, relativo a determinados aspectos de las actividades económicas de significación desarrolladas por los responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que en tal sentido y a los fines de posibilitar adecuadamente la concreción del objetivo precedentemente señalado, se estima necesario establecer los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que deberán cumplimentar los sujetos obligados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Programas y Normas de Fiscalización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General
Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Los sujetos que a continuación se indican deberán presentar por año calendario, a partir del año 1985 inclusive, los formularios de declaración jurada Nros. 321 y 321|Continuación.

a) Personas físicas y sucesiones indivisas;
b) Personas jurídicas;
c) Entidades no comprendidas en el inciso anterior que revistan el carácter de sujetos pasivos de los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado y/o sobre los Capitales.

Art. 2º — La presentación establecida en el artículo anterior, correspondiente al año calendario 1985, se cumplimentará cuando los sujetos obligados hubieran efectuado en el mencionado período —en el mercado interno y/o al exterior— ventas, locaciones y/o servicios en general por un importe total igual o superior a quinientos mil australes (₳ 500.000), o a doscientos mil australes (₳ 200.000) cuando las mencionadas operaciones se encontraran gravadas por el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, deberá realizarse la aludida presentación cuando, no cumpliéndose las condiciones señaladas en el párrafo anterior se hubieran realizado en el mismo período —en plaza y/o por importación— adquisiciones de bienes, locaciones y/o servicios en general por un importe total igual o superior a quinientos mil australes (₳ 500.000).

Art. 3º — La información requerida por los respectivos formularios de declaración jurada, correspondiente al año calendario 1985, deberá ser suministrada conforme a las pautas que para cada situación se indican a continuación:

1. De tratarse de operaciones de ventas, compras, locaciones y/o servicios en general, se individualizará al cliente, proveedor, adquirente, locador, etc., cuando el importe total de las operaciones realizadas con cada uno de ellos exceda la suma de cincuenta mil australes (₳ 50.000);
2. De tratarse de detalles de cuentas corrientes bancarias, se individualizarán aquellas cuyas acreditaciones superen la suma total de quinientos mil australes (₳ 500.000).

Art. 4º — La obligación dispuesta por el artículo 1º de la presente, deberá cumplimentarse hasta las fechas que a continuación se indican:

a) Para el año calendario 1985, el día 30 de junio de 1986, inclusive.
b) Para los años calendario siguientes: el último día hábil inclusive, del mes de junio inmediato posterior al año a que se refiere la información.

Art. 5º — La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 321 y 321|Continuación, se efectuará ante la dependencia de esta Dirección General en la que los responsables se encuentren inscriptos en el Impuesto a las Ganancias o, en su caso, sobre los Capitales.

Art. 6º — El detalle de la información requerida por los formularios de declaración jurada Nros. 321 y 321|Continuación podrá ser aportado mediante la entrega de soportes magnéticos. La información contenida en los mencionados elementos deberá satisfacer las exigencias previstas en los formularios a los cuales sustituyen en cuanto a su contenido y diagramación.

Art. 7º — El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta Resolución General, hará pasibles a los responsables de las penalidades previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 8º — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 321 y 321 Continuación y sus respectivas instrucciones.

Art. 9º — Derógase, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.013.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión a ser realizada en la empresa Laboratorios Citeco S.A.I.C.F.I. y M.

RESOLUCION Nº 10

Bs. As., 2|5|86

VISTO el expediente Nº 85.406|85 de la Subsecretaría de Política Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la empresa local de capital extranjero Lider Cine Laboratorios S.A. Sucursal Argentina solicitando se le apruebe una inversión por el equivalente en australes de la suma de doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares estadounidenses (u$s 249.999) para adquirir el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social y votos de la empresa Laboratorios Citeco S.A.I.C.F.I. y M., pertenecientes a inversores nacionales.

Que Laboratorios Citeco S.A.I.C.F.I. y M. es una empresa local de capital nacional, calificación que no cambiará al aprobarse la inversión.

Que Lider Cine Laboratorios S.A. Sucursal Argentina adquirirá dichas acciones con fondos que ingresará al país su casa matriz.

Que lo solicitado fue evaluado favorablemente por incorporar nuevas tecnologías, que redundará en una mayor capacitación de técnicas locales y el ingreso de fondos del exterior a la empresa adquirente.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º segundo párrafo y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 49º y 84º del Decreto Nº 103 del 13 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

El Subsecretario
de Política Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión por el equivalente en australes de la suma de doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares estadounidenses (u$s 249.999) a realizar por la empresa local de capital extranjero Lider Cine Laboratorios S.A. Sucursal Argentina, para adquirir el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social y votos de la empresa Laboratorios Citeco S.A.I.C.F.I. y M., pertenecientes a inversores nacionales.

Art. 2º — La aprobación a que se refiere el artículo precedente queda condicionada al ingreso de dicho monto en divisas por parte del inversor extranjero Lider Cine Laboratorios S.A. (origen Brasil) a su Sucursal Argentina.

Art. 3º — La operación a que se refiere el artículo 1º deberá efectivizarse en un plazo de ciento veinte (120) días, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José L. Machinea

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

ARROZ

Fíjase un precio referencial para el sistema de crédito post-cosecha.

RESOLUCION Nº 28.701

Bs. As., 30|4|86

VISTO la resolución "JNG" Nº 28.700, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 19 del anexo I de la citada norma prevé la fijación de un precio referencial para el sistema de crédito post-cosecha de arroz.

Por ello,

La Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase como precio de referencia a ser considerado en el sistema de crédito post-cosecha de arroz tipo largo con cáscara el valor de diez australes (₳ 10) por quintal.

Art. 2º — Esta resolución tendrá vigencia a partir del día 2 de mayo de 1986.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Jorge Cort
Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyenechea
Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

TRIGO

Fíjase el precio sostén del trigo pan duro, grado 2.

RESOLUCION Nº 28.592

Bs. As., 24|4|86

VISTO el anuncio efectuado por el señor Presidente de la Nación referente al precio sostén para el trigo de la campaña 1986|87, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.246|77 se facultó a la Junta Nacional de Granos a fijar los precios de compra de los granos que ella comercializa.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén del trigo pan, tipo duro, grado 2, de la campaña 1986/87, en siete australes con veinte centavos (A 7,20) cada cien (100) kilogramos.

Art. 2º — Las compras comenzarán en todo el país, a partir del 15/11/86.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Jorge Cort.
Carlos A. Ingaramo.
Roberto E. Bermúdez.
Víctor J. Calzolari.
Horacio L. Goyeneche.
Héctor N. Niell.
María I. Peñalva.
Francisco J. Tejerina.

SECRETARIA DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Solicítase la transferencia de tenencia y uso de un inmueble fiscal.

RESOLUCION Nº 122

Bs. As., 28/4/86

VISTO el artículo 62 de la Ley Nº 23.187 y la Resolución Nº 935, del Ministerio de Educación y Justicia de fecha 22 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.074 del 21 de mayo de 1980 se aprobó la Licitación Pública convocada por el Ministerio de Justicia para la adquisición de un edificio con destino a la instalación de oficinas de dicho Ministerio, y

Que por escritura Nº 206, del Registro de la Escribanía General de Gobierno, de fecha 9 de junio de 1980, se formalizó la compraventa del edificio de la calle Juncal 931 de esta Capital, a favor del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Justicia de la Nación, y

Que por escritura Nº 44 del mismo Registro Notarial, del 9 de marzo de 1981, el Ministerio de Justicia de la Nación, transfirió la tenencia y uso del citado inmueble a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con destino al funcionamiento del Tribunal de Etica Forense y la Subsecretaría de la Matrícula, y

Que por el artículo 62 de la Ley 23.187, de Creación del Colegio de Abogados de la Capital Federal, se dispuso la transferencia del dominio de la parte del inmueble fiscal mencionado, donde actualmente funciona la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y

Que el Tribunal de Etica Forense ha sido disuelto por efecto del artículo 65 de la ley citada y ha dado por concluidas sus funciones por Acta Nº 262 de julio de 1985, y

Que en tales condiciones no subsiste la finalidad que dio origen a la transferencia de la tenencia y uso en lo que se refiere a la parte del inmueble donde funcionó el mencionado Tribunal de Etica Forense, y

Que por Resolución Nº 935 el señor Ministro de Educación y Justicia ha ordenado medidas dirigidas a dar cumplimiento a aquella ley y a la disposición racional de inmuebles del Estado, con referencia concreta al edificio antes mencionado.

Por ello,

El Secretario de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la transferencia de la tenencia y del uso del inmueble de la calle Juncal 931, de propiedad del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ideler S. Tonelli

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Secretaría de Energía
Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SOCIEDAD DEL ESTADO

Llamado a Concurso Público Internacional Nº 14-273/86

Para la contratación de los trabajos de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Area	Superficie Km2	Riesgo	Valor Información U$S(*)
(I) Cuenca Noroeste (Terrestre)			
CNE. 19 "Las Breñas" Prov. Chaco	9.993	AR	U$S 8.000
CNE. 20 "Sáenz Peña" Prov. Chaco	10.000	AR	U$S 4.000
CNE. 22 "Sta. Sylvina" Prov. Chaco, Sta. Fe	9.504	AR	U$S 4.000
CNE. 23 "Villa Guillermina" Prov. Chaco, Sta. Fe	10.000	AR	U$S 3.000
CNE. 25 "Gancedo" Prov. Sgo Estero, Chaco	10.000	AR	U$S 5.000
CNE. 30 "Norte Santa Fe" Prov. Sta. Fe	9.244	AR	U$S 3.000
CNE. 31 "Reconquista" Prov. Sta. Fe	9.885	AR	U$S 1.000
(II) Cuenca Bolsones Intermontamos (Terrestre)			
CLB. 1 "Chilecito" Prov. La Rioja	9.473	AR	S/inf.
CLB. 2 "La Rioja" Prov. La Rioja	9.941	AR	S/inf.
CLB. 3 "La Antigua" Pro. La Rioja Catamarca	7.403	AR	S/inf.
CLB. 4 "San Antonio" Prov. Sgo. Est., Catam.	9.600	AR	S/inf.
CLB. 5 "Las Salinas" Prov. Catam., Sgo. Est., Cba.	8.100	AR	U$S 1.000
CLB. 6 "Salinas Grandes" Prov. Catamarca, Córdoba	8.040	AR	U$S 1.000
CLB. 7 "Chamical" Prov. La Rioja, Córdoba	8.800	AR	S/inf.
CLB. 8 "Ulapes" Prov. La Rioja, Cba. S. Luis	10.000	AR	S/inf.
(III) Cuenca Cuyana y Bolsones (Terrestre)			
CCyB. 1 "Sierra Morada" Prov. La Rioja, San Juan	7.023	AR	U$S 6.000
CCyB. 2 "Rodeo" Prov. San Juan	5.236	AR	U$S 4.000
CCyB. 3 "Mogna" Prov. San Juan La Rioja	9.366	AR	U$S 4.000
CCyB. 4 "Valle Fértil" Prov. San Juan La Rioja	9.366	AR	U$S 2.000
CCyB. 5 "Marayes" Prov. San Juan La Rioja, S. Luis	9.670	AR	U$S 4.000
(IV) Cuenca Neuquina (Terrestre)			
CNQ. 4 "Río Barrancas" Prov. Mendoza, Neuquén	4.883	AR	U$S 2.000
CNQ. 5 "Buta Ranquil" Prov. Mendoza, Neuquén	1.606	MR	U$S 4.000
CNQ. 7 "Gobernador Ayala" Prov. Mendoza, La Pampa	4.192	MR	U$S 10.000
CNQ. 14 "Zapala" Prov. Neuquén	2.540	MR	U$S 7.000
CNQ. 17 "Sierras Blancas" Prov. Río Negro, Neuquén	1.160	MR	U$S 9.000
CNQ. 18 "Loma del Mojón" Prov. Río Negro, Neuquén	1.012	MR	U$S 10.000
CNQ. 19 "Añelo" Prov. Neuquén	1.150	MR	U$S 9.000
CNQ. 20 "Auca Mahuida" Prov. Neuquén	981	MR	U$S 5.000
(V) Cuenca Golfo San Jorge (Terrestre)			
CGSJ. 3 "Río Senguerr" Prov. Chubut	7.876	AR	U$S 5.000
CGSJ. 5 "Colhue Huapi" Prov. Chubut	4.353	MR	U$S 8.000
CGSJ. 6 "Paso Río Mayo" Prov. Chubut, Sta. Cruz	4.352	MR	U$S 10.000
CGSJ. 7 "Río Guenguel" Prov. Sta. Cruz, Chubut	6.224	AR	U$S 2.500
CGSJ. 9 "Centro de Cuenca" Prov. Sta. Cruz	2.209	MR	U$S 8.000
(VI) Cuenca Salado Marina			
Salado Marina 1	14.020	AR	U$S 5.000
Salado Marina 2	13.510	AR	U$S 5.000
(VII) Cuenca Colorada Marina			
Colorado Marina 1	14.668	AR	U$S 5.000

Aclaraciones

(M.R.) Mediano Riesgo.
(A.R.) Alto Riesgo.
((*) Pagaderos en Australes (A) a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al día anterior al de la compra, o directamente en la citada moneda (u$s).

Valor del pliego de condiciones: Para cada una de las Cuencas el equivalente a 10.000 dólares estadounidenses (u$s diez mil), pagaderos en Australes (A) a la cotización del Banco de la Nación Argentino tipo vendedor correspondiente al día anterior al de la compra, o en moneda (u$s) señalada en primer término. Los interesados en intervenir en estos cotejos podrán adquirir los Pliegos de Condiciones y documentación técnica correspondientes en la Gerencia de Contratos, 8º Piso, Oficina Nº 832 del edificio sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 9.00 a 12.30 y de 14.00 a 15.00 a partir del 1º de abril de 1986.

Las aperturas se llevarán a cabo en el Salón de Actos General Belgrano sito en la Avda. Roque S. Peña 777, Piso 13, Capital Federal el día 31 de junio de 1986 a las 9 horas.

e. 5/5 Nº 2.710 v. 9/5/86

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 10.084, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

A 22,77 e. 8|5 Nº 83.271 v. 6|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nros. 2.151; 19.662|663; 19.905; 26.376; 39.434|436 y 45.226, de u$s. 3.125 Nros. 101.135; 123.266; 124.064; 124.586; 124.589; 128.618; 138.316; 141.666; 144.367|368 y de u$s. 6.250 Nros. 204.997|999; 205.023|024; 207.144; 207.211; 207.317; 208.188; 208.931; 209.380; 209.762; 210.404; 210.523 y 218.784, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

A 53,13 e. 8|5 Nº 83.272 v. 6|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 2016 20|3|86

A las entidades financieras:

Ref.: Circular OPASI-1, Capítulo I, Renuncia al Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a ustedes para llevar a su conocimiento que el Banco de Santander S.A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. [illegible] de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo prescripto en el punto 7.4. de la mencionada Circular, desde el 1º de abril del corriente año dicho banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 125 del 11 de setiembre de 1981.

e. 8|5 Nº 2.791 v. 8|5|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SORT SOCIEDAD ARGENTINA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el Nº 566 del libro 87, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 11|3|77, domicilio en Avda. Corrientes 2438, piso 8º, departamento "D", Capital Federal, para que comparezca, en el Sector de Registro y Control, sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 821, Expte. Nº 20.093|79 que se sustancia en esta institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario número 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley.

Publíquese por 1 (un) día.

e. 8|5 Nº 2.792 v. 8|5|86

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a BOUNSY CHANTHAVONG, que en expediente SA 13.041|85 recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), abril [illegible] de 1986. Atento la no comparencia de Bounsy Chanthavong, D.N.I. número 92.420.158, a contestar la vista conferida en legal forma decláraselo en regeldía en los términos del art. 1.105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). — Dado que el imputado no constituyó domicilio como lo establece el art. 1.001 de la norma legal apuntada, téngase por constituído el de estos estrados hasta tanto establezca el mismo, en cumplimiento a lo normado por el art. 1.004 del texto legal mencionado. — Sumarios, cumplimente". — Fdo.: Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Colón (Int.). — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 8|5 Nº 2.793 v. 8|5|86

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a SENETHAVISOUK PHOUKHIDO, que en expte. SA 13|042|85 recayó lo siguiente: Colón, Entre Ríos, abril 24 de 1986. — Atento la no comparencia de Senethavisouk Phoukhido, D. N. I. número 92.420.200, a contestar la vista conferida en legal forma declaráselo en rebeldía en los términos del art. 1.105 del Código Aduanero. — Dado que el imputado no constituyó domicilio como establece el art. 1.001 de la norma legal apuntada, téngase por constituído el de estos estrados hasta tanto establezca el mismo, en cumplimiento a lo normado por el art. 1.004 del texto legal mencionado. — Sumarios, notifique. — Fdo.: Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Colón (Int.). — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 8|5 Nº 2.794 v. 8|5|86

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a MARGARITA DE PARRA que en expte. SA 13|071|85 recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), abril 24 de 1986. — Atento la no comparencia de Margarita de Parra, C.I.P.F. Nº 11.293.052, a contestar la vista conferida en legal forma declarársela en rebeldía en los términos del art. 1.105 del Código Aduanero. — Dado que el imputado no constituyó domicilio como lo establece el art. 1.001 de la norma legal apuntada, téngase por constituído el de estos estrados hasta tanto establezca el mismo, en cumplimiento a lo normado por el art. 1.004 del texto legal mencionado. — Sumarios, notifique. — Fdo.: Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Colón (Int.).

Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 8|5 Nº 2.795 v. 8|5|86

ADUANA DE SAN RAFAEL
Art. 1037 del Código Aduanero Ley 22.415)

Se hace saber a los señores NICODEMUS MARQUEZ ARRIAGADA, HECTOR ROJAS MEDINA y ABRAHAM ALVAREZ MARTINEZ, que en el Sumario Contencioso Nº 005|86 SR. ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "San Rafael, 15 de abril de 1986. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a los señores Nicodemus Márquez Arriagada, Héctor Rojas Medina y Abraham Alvarez Martínez, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y concordantes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándoseles la infracción penada y prevista por el art. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001—, bajo apercibimiento de quedar constituído en la sede de esta oficina aduanera —art. 1004—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 s.s. y conc. del Código Aduanero. Se hace saber asimismo que en caso de pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 de la Ley 22.415—, siempre que dicho pago lo realicen dentro del plazo estipulado por el art. 1101 de dicha ley, diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a la suma de A 156,86 y el de los tributos a la suma de australes 33,43. Notifíquese".

Ernesto M. Amadeo.

e. 8|5 Nº 2.796 v. 8|5|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ADOLFO BASILIO RIMOLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1986.

Carlos A. Porto.

e. 8|5 Nº 2.797 v. 12|5|86

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 24

Buenos Aires, 26 de marzo de 1986.

Visto la presentación en el Expediente Nº 25.568|85, de 50 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, la Disposición Nº 82|85 del Jefe del Departamento Metrología Legal, y atento la necesidad de corregir la clase de precisión de las balanzas que motivaron el expediente de referencia,

El Jefe del Departamento Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 82|85 del 10 de setiembre de 1985 por el siguiente:

"1º - Aprobar los instrumentos de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apto para la venta directa al público; con principio de funcionamiento por compensación de fuerzas electromagnéticas; indicación electrónica discontinua; cuya descripción y funcionamiento se detallan en el citado expediente; marca A & D; de origen japonés; con las siguientes características metrológicas:

Modelo: Modelo base: EX 200 A; Variante 1: EX 2000 A; Variante 2: ER 180 A.

Clase: Modelo base: II; Variante 1: II; Variante 2: I.

Máx. = Modelo base: 200 g.; Variante 1: 2.000 g.; Variante 2: 180 g.

Mín. = Modelo base: 50 mg.; Variante 1: 500 mg.; Variante 2: 50 mg.

d_d = Modelo base: 1 mg.; Variante 1: 10 mg.; Variante 2: 0,1 mg.

e = Modelo base: 10 d_d = 10 mg.; Variante 1: 10 d_d = 100 mg.; Variante 2: 10 d_d = 1 mg.

Tara = Modelo base: —200 g.; Variante 1: —2000 g.; Variante 2: —180 g.

d_t = Modelo base: 1 mg.; Variante 1: 10 mg.; Variante 2: 0,1 mg.

Rango de temperatura: Modelo base: 5ºC a 35ºC; Variante 1: 5ºC a 35ºC; Variante 2: 5ºC a 35ºC.

Los modelos EX 200 A y EX 2000 A poseen dispositivos de nivelación ubicado debajo del plato portacarga, mientras que el modelo ER 180 A posee nivel a la vista; este último además posee régimen «Stand By»."

Artículo 2º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecida por la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 198|84.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Alfredo L. Mel, Jefe Departamento Metrología Legal - Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

Es copia fiel del original.

A 13,45 e. 8|5 Nº 83.204 v. 8|5|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO

La Dirección Nacional Policía del Trabajo notifica que se ha procedido a dar de baja las inscripciones de paradas de venta de diarios y revistas que se detallan:

— Nº 002.965 a nombre de ANTONIO FEDERICO FERNANDEZ, ANTONIO FEDERICO, ubicada en Alte. Brown Nº 1389, Capital Federal (T.I. número 38.736|83).

— Nº 002.965 a nombre de ANTONIO FEDERICO FERNANDEZ, ubicada en Alte. Brown 1389, Capital Federal (T.I. Nº 38.736|83).

— Nº 009.759 a nombre de INES MARSICANO DE CORTINEZ, ubicada en Hipólito Yrigoyen y Entre Ríos, Capital Federal (T.I. Nº 37.471|83).

Hácese saber que disponen de los plazos previstos en el Decreto Nº 1.759|72 para interponer los recursos pertinentes.

Publíquese por el término de tres (3) días.

Roberto B. Rodríguez.

e. 8|5 Nº 2.798 v. 12|5|86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 750 Nros. 308.308; 309.150|151; 316.155 y 679.671 y de u$s. 7.500 Nros. 511.709 y 518.263, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nros. 2.771.756; 2.806.134; 2.845.604 y 2.898.488|489, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Aurelio P. E. Bosio, Bs. As., 7|4|86.

A 43,47 e. 14|4 Nº 79.706 v. 13|5|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 750 Nros. 612.919, 613.648 y F.O. 612.729, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Santos Enrique Plaza, Buenos Aires 23|4|1986.

A 26,06 e. 29|4 Nº 82.020 v. 28|5|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título del empréstito Bonos Externos 1981, de u$s 3.750 Nº 834.735, con cupón Nº [illegible] y siguientes adheridos Esc. Jorge [illegible] Taquini, Buenos Aires 26|2|86.

A 27,00 e. 14|4 Nº 76.307 v. [illegible]

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del [illegible] al 3|4|86.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 750 Nros. 2.876.101|102, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. [illegible] Buenos Aires 24|4|86.

A 28,98 e. 29|4 Nº 82.218 v. [illegible]

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nos. 329.866|870, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — Esc. Mabel C. Bandaccari. — Bs. As. 17|4|86.

A 28,98 e. 24|4 Nº 81.684 v. [illegible]

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 375 Nros. 2.423.130|132 2.445.820 y de u$s 750 Nros. 2.663.485 y 2.880.428, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. José Luis De Andreis, Buenos Aires 21|4|86.

A 37,96 e. 2|5 Nº 83.53[illegible] v. [illegible]

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nº 1.746.412 y de u$s. 161,90 Nº 2.678.[illegible] de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 10.241, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nº 1.929.490, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Angel J. Martínez.

A 43,47 e. 16|4 Nº 80.147 v. [illegible]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ref. D. A. T. Nº [illegible]
T.E. Nº 38-0419

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley [illegible] de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, [illegible] piso, Of. 44, Capital.

ABREU, Juan Carlos
AVILA, Ramón Eduardo
BETANCOUR, Norberto José
BAIGORRIA, Audelino
CABRILLANA, Atilio José
GALLARDO, Luis Alberto
JENSEN, Carlos Alberto
MAMANI, Dionicio
MACHUCA, José Arnaldo
MOYANO, Miguel Angel
ONCU, Aurora
PELLEGRINO, Juan Carlos
PELLICCIONI, Raúl Marcos
PIZARRO, Roque Hugo
RIAL, Carlos Esteban
SIVORI, Osvaldo Juan
VARGAS CONTRERAS, Manuel [illegible]

e. 2|5 Nº 2.670 v. [illegible]

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 3.935|86

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comrecial Nº 15 a cargo del doctor Rafael Cruz Martín, Secretaría Nº 29 del doctor Edgardo Daniel Truffat de los años 1959 a 1972 y que están comprendidos en el artículo 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 6|5 Nº 2.748 v. [illegible]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 3.705/86

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 5 a cargo del doctor Alberto O. Nicosia, de los años 1939 a 1963 y que estén comprendidos en el artículo 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que los asiste.

e. 6/5 Nº 2.749 v. 8/5/86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 3.775/86

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 16 a cargo del doctor Carlos Molina Portela, de los años 1936 a 1975, y que estén comprendidos en el artículo 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 6/5 Nº 2.750 v. 8/5/86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 3.841/86

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 29 a cargo de la doctora Delfina Borda de Radaelli, de los años 1941 a 1934 y que estén comprendidos en el artículo 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 6/5 Nº 2.751 v. 8/5/86

LICITACIONES NUEVAS

★ Rubro "A" LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1/86

OBJETO: Locación de un inmueble para oficinas ubicado en la Ciudad de General Madariaga, en el radio comprendido por las calles Belgrano, Avda. San Martín, Moreno e Hipólito Yrigoyen.

Apertura: 16 de mayo de 1986, a las 15 horas, en la Sede del Distrito General Madariaga, sito en la calle Sarmiento 936, Madariaga, Pcia. de Buenos Aires.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días laborables.

e. 8/5 Nº 2.767 v. 9/5/86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA HILARIO ASCASUBI

Llámase a Licitación Pública Nº 1/86 para el día 15 de mayo de 1986, a las 11 horas.

OBJETO: Por la locación de un inmueble destinado a la Agencia de Extensión Rural de la localidad de Médanos, Provincia de Buenos Aires, C.P. 8132.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Agencia, sita en Godoy Cruz 44, 8132, Médanos.

e. 8/5 Nº 2.768 v. 9/5/86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.759

OBJETO: Alquiler de un buque tanque gasero, del orden de 7.000 a 9.000 metros cúbicos de capacidad de carga, totalmente refrigerado y/o semirefrigerado. La nave operará fundamentalmente entre los puertos de Bahía Blanca, Dock Sud, San Lorenzo, Mar del Plata y San Sebastián, y eventualmente puertos sudamericanos. Los barcos ofertados deberán enarbolar el pabellón argentino, como así también cumplimentar con todas las disposiciones vigentes en la materia, a la fecha de la iniciación del servicio.

Fecha de Apertura: 3 de junio de 1986, a las 10 horas.

Valor documentación: ₳ 42.

Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 8/5 Nº 2.769 v. 9/5/86

★ Rubro "B" OBRAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 15/86

OBJETO: Renovación integral de la instalación sanitaria, refacción de solados, reparación de la instalación eléctrica y tareas generales de mantenimiento en el edificio sito en Alsina 317, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 24/6/86, a las 9 horas.

Destino: Juzgado Federal de Bahía Blanca.

Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano 550, p. 6º, Of. 6.090, Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, p. 7º, Capital Federal, o en la Sede del Tribunal.

Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Tte. Gral. Perón 2455, p. 4º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30.

Importe de la garantía: Un mil seiscientos cincuenta australes (₳ 1.650).

Valor del pliego: Cuarenta australes (₳ 40).

e. 8/5 Nº 2.770 v. 28/5/86

★ Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3/86 del 1º Distrito.

OBJETO: Reparación de chapa y pintura de unidades varias.

Presupuesto: ₳ 9.900.

Precio del pliego: ₳ 0,25.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1986, a las 9.15 horas, en la Sede del 1º Distrito, Av. Gral. Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/5 Nº 2.771 v. 12/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2/86 del 1º Distrito

OBJETO: Reparación de blocks de motores varios.

Presupuesto: ₳ 10.590.

Precio del pliego: ₳ 0,25.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/5 Nº 2.772 v. 12/5/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 49/86

OBJETO: Contratación de servicio de vigilancia, para Dependencias Dique III.

Fecha de apertura: 22/5/86; 10 hs.

Valor del pliego: ₳ 10.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de ofertas: En la dirección antes indicada.

e. 8/5 Nº 2.773 v. 14/5/86

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Avda. Alvear 1690, Subsuelo
1014 Capital Federal
T.E. 44-9373
Expediente Nº 2.132/86
Licitación Pública Nº 08/86

OBJETO: Servicio de reparación y mantenimiento integral de máquinas de escribir y calcular.

Apertura: 16/5/86, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal. Lunes a viernes de 13 a 18 hs.

Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 8/5 Nº 2.776 v. 9/5/86

★ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
T.E. 70-0878/7232
Expediente Nº A-6.213
Licitación Pública Nº 68/86

OBJETO: Electrodos.

Apertura: 16 de mayo de 1986. Hora: 12 (doce).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 8/5 Nº 2.777 v. 9/5/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA
Expediente Nº 6.023
Licitación Pública Nº 4
POSTERGACION FECHA DE APERTURA

Licitación Pública para el día 16 de mayo de 1986.

OBJETO: Accesorios de acero al carbono.

Hora: 10.30.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, U. S. Contrataciones y Suministros Autopista Ricchieri, Km. 25, Ptdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 13 y de 14 a 16.30.

e. 8/5 Nº 2.778 v. 9/5/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 75/86

OBJETO: Adquisición de películas radiográficas, solicitada por el C. M. P. Churruca - Visca.

Apertura: 23/5/86. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 8/5 Nº 2.779 v. 19/5/86

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 119/86
Expediente Nº 165.797/86

Servicio solicitante: SELSA - Sub-Area Grandes Luchas.

OBJETO: Adq. de 900.000 dosis de vacunas antiaftosa con adyuvante oleoso.

Apertura: 22/5/86 a las 17 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, P.B., oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19.

e. 8/5 Nº 2.780 v. 19/5/86

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.033/86

OBJETO: Confección e impresión de marbetes para equipaje, a fabricarse en papel Tivek o similar en textura.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: ₳ 25, que será abonado en el Departamento Finanzas (Caja), Avda. Paseo Colón 185, piso 6º, Capital, dentro del horario de 10 a 15 horas.

Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986 a las 10.30 horas.

e. 8/5 Nº 2.781 v. 19/5/86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 12/86, hasta el día 22 de mayo de 1986, a las 10 horas.

OBJETO: Referente a la provisión de pinturas varias para conservación Embarcaciones y Edificio del Departamento (1.487 litros).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 3. Pago del mismo: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar ₳ 1,20 para gastos de franqueo.

e. 8/5 Nº 2.782 v. 9/5/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 50/86

OBJETO: Molinetes hidrométricos.

Fecha de apertura: 23/5/86, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 10.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal, de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de ofertas: En la dirección antes indicada.

e. 8/5 Nº 2.774 v. 14/5/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 51/86

OBJETO: Estación Maestra, Estación Remota, Sensores, Protector.

Fecha de apertura: 27/5/86, 10 horas.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal, de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de ofertas: En la dirección antes indicada.

e. 8/5 Nº 2.775 v. 14/5/86

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 3/86.

OBJETO: Para la adquisición de instrumental de electrónica con destino al Departamento de Electrotecnia de esta Facultad Regional, calle 11 de Abril Nº 461 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Los pliegos podrán adquirirse en el Departamento de Contrataciones de la Facultad de 15 a 21 horas en días hábiles.

Valor del pliego: ₳ 15.

Presupuesto oficial: ₳ 14.700.

Apertura: 19/5/86 a las 19 horas.

e. 8/5 Nº 2.783 v. 9/5/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 48.914
Licitación Pública Nº 11

Destino: Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas.

OBJETO: Drogas y materiales de vidrio para laboratorios.

Apertura: 16 de mayo de 1986 a las 10 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa —Dirección General de Administración—, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 8/5 Nº 2.784 v. 9/5/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 4/86

OBJETO: Adquisición de electrobomba con sus correspondientes tablero de comando, instalado en el Centro Educativo Rural y material eléctrico determinado.

Lugar de apertura: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales de la U. N. S. E., Avenida Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero.

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1986, a las 10.30 horas, o día hábil siguiente, a la misma hora, si resultare feriado.

Consultas y provisión de pliegos: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales, Avenida Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero (Casilla de Correos 293) y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires (Florida 274).

e. 8/5 Nº 2.78[illegible] v. 9/5/86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 45.119,85-Cde. 73

Llámase a Licitación Pública Nº 37|86 para el día 26 del mes de mayo de 1986, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional del Registro Oficial y durante el año 1986.

OBJETO: Las necesidades se refieren a: la provisión de rollos de polietileno de 200 micrones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

e. 8|5 Nº 2.787 v. 19|5|86

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 45.119|85-Cde. 72

Llámase a Licitación Pública Nº 38|86 para el día 26|5|86 del mes de mayo de 1986, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1986.

OBJETO: Las necesidades se refieren a: la provisión de frazadas, zapatillas, botas y colchonetas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

e. 8|5 Nº 2.788 v. 19|5|86

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
Expte.: Nº 1-2020-0133000185|86-8

Llámase a Licitación Pública Nº 16|86, para el día 14 del mes de mayo de 1986, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. **OBJETO: Adquisición uniformes y equipos**, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, 1er. piso, Caseros 2061, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8|5 Nº 2.789 v. 9|5|86

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expte.: Nº 1-2020-4299000113|86-7

Llámase a Licitación Pública Nº 004|86, para el día 16 del mes de mayo de 1986, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. **OBJETO: Adquisición de materiales para el Servicio de Ortesis y Prótesis**, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, División Compras, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

e. 8|5 Nº 2.790 v. 9|5|86

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 280
Expte.: Nº 2.269

Llámese a Licitación Pública. **OBJETO: Para la adquisición de maderas varias.**

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

Apertura: el día 20 de mayo de 1986 a las 15.30 horas, en la Dirección de Administración.

e. 8|5 Nº 2.786 v. 9|5|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 567.768|86

OBJETO: Frazadas de cinco puntos.

Apertura: 14 de mayo de 1986, a las 10 horas; en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 83-1017.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 8|5 Nº 2.799 v. 9|5|86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "B" OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A - 6.218
Licitación Pública Nº 57|86

OBJETO: Colocación de membrana de P.V.C. en las terrazas de los edificios de la Central Nuclear Atucha I.

Apertura: 9 de junio de 1986.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3ro. piso, 1429, Capital Federal, de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, días hábiles.

El valor del pliego es de ochenta australes (A 80).

e. 21|4 Nº 2.353 v. 12|5|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expte.: Nº 50.049

Llámase a Licitación Pública Nº 19.

OBJETO: "Obra AP-114 pavimento, veredas, obras de arte e iluminación en sectores Barrio CNEA, plottier y escuela, jardín de infantes, Provincia del Neuquén".

Apertura: 27 de mayo de 1986; a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Trescientos mil cuarenta y cinco australes (A 300.045).

Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (A 150).

Retiro de pliegos: Sede Central CNEA, Av. del Libertador 8250, Capital, y en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Ruta Nacional 237, km. 1272 (8313), Planta Industrial de Agua Pesada, Pcia. del Neuquén.

e. 28|4 Nº 2.499 v. 19|5|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Renovación instalación sanitaria, reparaciones y pintura de Sucursal Federal, Entre Ríos.

Licitación Pública con apertura del 23 de junio de 1986 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Administración, Dto. de Administración de Obras—; Callao 101, 3º piso, Capital. Retirar la documentación en la citada dependencia, en Sucursal Federal, Entre Ríos, y en Gerencia Zonal con asiento en Sucursal Concordia, Entre Ríos.

Valor del pliego: A 30.

e. 7|5 Nº 2.752 v. 8|5|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de remodelación en Suc. Lomas de Zamora, Bs. As.

Licitación pública con apertura 19 de junio de 1986, en el Dto. de Administración de Obras, Callao 101, 3º p., Cap. Retirar la documentación en la citada dependencia.

Valor del pliego: A 150.

e. 5|5 Nº 2.672 v. 8|5|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de prosecución obra nuevo edificio de Suc. Ciudadela, Bs. As.

Licitación pública con apertura 27 de junio de 1986, a las 15 horas, en el Dto. de Administración de Obras (Callao 101, 3º p., Cap.).

Retirar documentación en la citada dependencia.

Valor del pliego: A 100.

e. 5|5 Nº 2.673 v. 8|5|86

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 07-OP|86

OBJETO: Trabajos de albañilería de las medianeras posteriores del edificio de calle Belgrano 125|29, Morón (Prov. de Buenos Aires).

Apertura: 20 de mayo de 1986, a las 11 horas, en Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: A 5.000.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: al precio de A 8 en Compras, cualquier día hábil, de 10 a 15 horas.

e. 6|5 Nº 2.713 v. 12|5|86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División Contrataciones
Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento

OBJETO: Adecuación y reparación general de la instalación eléctrica en Lavandería y Gabetería de la Escuela de Prefectura "Gral. Matías de Irigoyen", sita en Zárate, Prov. de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 103|86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 2 de junio de 1986 a las 10 horas en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Valor del pliego: Veinte australes (A 20).

e. 25|4 Nº 2.478 v. 9|5|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P'86

OBJETO: Trabajos de terminación del Edificio Central "Luján", sito en la calle San Martín 750 de la Ciudad de Luján, de Buenos Aires.

Apertura: 2|6|86.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: A 60.
Presupuesto oficial: A 150.000.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 6|5 Nº 2.714 v. 14|5|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 47|86

OBJETO: Reparación desagüe de techos de galpones Almacenes Generales, Dique III, Capital Federal.

Fecha de apertura: 15|5|86, a las 10.30 horas.

Valor del pliego: A 10.

Consulta, retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de propuestas: En la Dirección antes indicada.

e. 2|5 Nº 2.646 v. 8|5|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Licitación Pública Nº 5|86

OBJETO: Contratación de las obras con provisión total de materiales necesarios, para llevar a cabo la construcción de Cerco Olímpico, en terreno depósito de materiales Estación Transformadora Gran Mendoza, Distrito Barriales, Depto. Junín, Mendoza.

Proyecto Nº 841|85.
Fecha apertura: 29|5|86, a las 11 horas.
Valor pliego: A 30.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de ofertas: Oficina de Abastecimiento, Avda. San Martín 322, planta baja, Mendoza.

e. 2|5 Nº 2.647 v. 8|5|86

UNIVERSIDAD DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expediente Nº 21-025|86)

Llámese a Licitación Pública para el día 9 de junio de 1986: a las 10 horas.

OBJETO: Para contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza-General Alvear; Escuela de Agricultura; 2ª etapa.

Sistema de Ejecución: Unidad de medida.

Presupuesto oficial: 85.530,50 australes.
Valor de la carpeta: 45 australes.

Garantía de licitación: 855,30 australes.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario; Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas; Sector 8; Planta baja; Parque General San Martín), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 18|4 Nº 2.325 v. 9|5|86

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|DST|86.

OBJETO: Ejecución trabajos de albañilería, terminación e instalaciones en la obra de remodelación y refacción del inmueble de la calle Austria Nº 2593, de Capital Federal, con destino a oficinas administrativas de esta Dirección General. Sistema: Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial: A 19.459,82.

La recepción y apertura de las ofertas se hará el día 19 de mayo próximo, a las 14 horas, en Avda. Las Heras Nº 2587, piso 4º, Capital Federal.

Los pliegos pueden consultarse y|o adquirirse en Avda. Las Heras Nº 2587, 4º piso, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 16 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Se aclara que el valor del juego de dieciocho (18) planos que integran el pliego, queda a cargo del adquirente.

e. 5|5 Nº 2.675 v. 9|5|86

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ENTIDAD INTERMEDIA COOPERADORAS
Centro Integral de Educación Media de Trenque Lauquen
Licitación Nº 2|86

OBJETO: Obra, Mampostería e instalaciones sanitarias en edificio del Centro Integral de Educación Media de Trenque Lauquen.

Presupuesto oficial: A 252.558,00.

Informe y venta de pliegos: Avda. Roca 256, de Trenque Lauquen, de 8 a 12 horas. Teléfono 0392-23113.

Informes en Capital Federal: Alte. Manuel J. García 1106, Tel. 782-8383.

Régimen de contratación: Por antecedentes y precios.

Apertura: 23 de mayo de 1986 a las 18 horas, en Avda. Roca 256, de Trenque Lauquen. Se recepcionarán ofertas hasta el día y hora indicados.

Valor del pliego: A 90.

A 48,30 e. 30|4 Nº 82.445 v. 14|5|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 37|86

OBJETO: Para los trabajos de construcción de un dolfin y un macizo de amarre en la Unidad III de la Junta Nacional de Granos de Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Apertura: 16|6|86, a las 11 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Consulta y venta de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Rosario, sita en la Avda. Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: A 100.

Presupuesto oficial estimado: 281.300 australes.

e. 5|5 Nº 2.674 v. 23|5|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 34|86

OBJETO: Para la ejecución de los trabajos de "Reparación Integral del muelle Alte. Storni de Puerto Madryn, Provincia del Chubut".

Apertura: 12 de junio de 1986 a las 14 horas

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42 Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección antes mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca, Muelle Nacional s|nº, Ing. White, Bahía Blanca, Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: A 100.

Presupuesto oficial estimado: Australes 363.000.

e. 28|4 Nº 2.501 v. 19|5|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 32|86

OBJETO: Para la ejecución de los trabajos de "Remodelación y ampliación del edificio para la contratación de estibadores en Puerto Ing. White, Bahía Blanca".

Apertura: 12 de junio de 1986, 11 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42. Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección antes mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca, Muelle Nacional s|nº, Ing. White Bahía Blanca, Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: A 40.—.

Presupuesto oficial estimado: A 75.293.

e. 21|4 Nº 2.360 v. 12|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar la apertura de ofertas de la Licitación Pública Nº 19|86 (19º Distrito) a fin de encomendar: OBJETO: Construcción de instalaciones para talleres, depósitos, laboratorios y oficinas complementarias en el 19º Distrito (Bahía Blanca), para el 13 de mayo de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e. 2|5 Nº 2.644 v. 8|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|86 del 15º Distrito.

OBJETO: Reparación general de vivienda personal en tránsito, 15º Distrito, Km. 3.

Presupuesto: ₳ 9.000.

Plazo de obra: 3 meses

Presentación propuestas: 9 de mayo de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 43, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.615 v. 8|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|86 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (S), Provincia de Córdoba. Tramo: Villa María-Límite con Santa Fe. Sección: Villa María, Bell Ville (Progresiva 476-477). Reconstrucción de la calzada).

Presupuesto: ₳ 33.000.

Depósito de garantía: ₳ 330.

Precio del pliego: ₳ 6,60.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|4 Nº 2.568 v. 13|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|86 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (N), provincia de Córdoba. Tramo: San José de la Dormida, Villa María de Río Seco, Sección: Km. 831 - Km. 874. (Reconstrucción de extremos de alcantarillas transversales).

Presupuesto: ₳ 32.453,44.

Depósito de garantía: ₳ 324,53.

Precio del pliego: ₳ 6,62.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|4 Nº 2.600 v. 14|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.743|86

OBJETO: Ruta Nº 258 - Provincia de Río Negro. Tramo: Lago Guillelmo - Tacu'fi (construcción de obras básicas, enripiado y un puente).

Presupuesto: ₳ 8.600.000. Depósito de garantía: ₳ 86.000. Precio del pliego: ₳ 1.760. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 23 de mayo de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.481 v. 16|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|86 del 6º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9, Provincia de Jujuy. Tramo: Humahuaca-Tres Cruces. Sección: Las Lajas-Peña Blanca. (Reconstrucción de defensas y movimiento de suelo).

Presupuesto: ₳ 29.675.

Depósito de garantía: ₳ 297.

Precio del pliego: ₳ 6.—.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|4 Nº 2.569 v. 13|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.745|86

OBJETO: Provincia de Neuquén; Construcción de edificio destinado a oficinas y depósito torre tanque agua para campamento zona Zapala.

Presupuesto: 186.000.

Depósito de garantía: 1.860 australes.

Precio del pliego: 38 australes.

Plazo de obra: 210 días calendarios.

Presentación de propuestas: 22 de mayo de 1986 a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja; Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.483 v. 16|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.744|86

OBJETO: Ruta Nº 9; Provincia de Tucumán. Tramo: Aº Mista-Tucumán. Sección: Aº Mista (Km. 1,25'008); San Andrés (Km. 1.279,12) (reconstrucción de calzada de hormigón).

Presupuesto: 154.000 australes. Depósito de garantía: 1.540 australes; precio del pliego: 31 australes; plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 20 de mayo de 1986 a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py número 2.002; planta baja; Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.482 v. 16|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|86 del 21º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 35. Tramo: Ltc. con Buenos Aires-Jacinto Aráuz. Sección: Km. 125.700-Km. 127.300 (ejecución de alteo de rasante y tratamiento bituminoso tipo doble).

Presupuesto: ₳ 304.920.

Depósito de garantía: ₳ 3.049,20.

Precio del pliego: ₳ 65.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 21º Distrito. Avda. Uruguay y Pte. Juan Domingo Perón, Santa Rosa, La Pampa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|4 Nº 2.359 v. 12|5|86

☆ Rubro "C" SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18. Expte. Nº 50.758

OBJETO: "El diseño, construcción y provisión de un sistema de toma de muestras líquidas (telep.petas)".

Apertura: 20 de mayo de 1986. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Cuarenta y seis mil seiscientos treinta y tres australes con sesenta centavos (₳ 46.633,60).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 23|4 Nº 2.506 v. 12|5|86

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16|86

Expediente Nº 1.353|86

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1986, a las 15 horas.

OBJETO: Para la contratación de un servicio de limpieza diario a realizarse en los edificios Centrales y anexos de esta Secretaría, desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 1986.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221 Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 5|5 Nº 2.676 v. 14|5|86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán - Prov. de Sta. Fe T. E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|86 para el día 30 de mayo de 1986 (sobre "A") y 12 de junio de 1986 (sobre "B"), a las a las 10.30 horas por la provisión de

OBJETO: Transporte del personal de Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Por pliego de condiciones: Dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares: División Compras; Avenida Cabildo 65; Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: 50 australes.

e. 2|5 Nº 2.648 v. 13|5|86

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 16|86

OBJETO: Servicio de transporte de documentación por el sistema "puerta a puerta" entre Cto. de Cómputos y Sucursales.

Pliegos: Podrán ser retirados en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, oficina 455, Capital Federal.

Apertura: 16|5|86 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 7|5 Nº 2.753 v. 9|5|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 36|86

OBJETO: Contratación del Servicio de Recolección de residuos en el Puerto de Buenos Aires mediante volquetes y contenedores.

Apertura: 20|5|86.

Hora: 11.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, P.B., de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: ₳ 20.

e. 30|4 Nº 2.604 v. 12|5|86

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Licitación Pública Nº 35|86

OBJETO: Adquisición de artículos de librería.

Apertura: 15 de mayo de 1986, a las 15 horas.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C. F. R., Suipacha 765, piso 5º, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 14 a 18 horas.

e. 7|5 Nº 2.754 v. 8|5|86

AUSTRAL LINEAS AEREAS S. A.

Licitación Pública Nº 1|86

OBJETO: Venta de dos lotes de terreno sitos en Avenida Figueroa Alcorta 3415 19 23 y San Martín de Tours 3110 esquina Martín Coronado s|n. Capital Federal.

Apertura: 16 de mayo de 1986 a las 15 horas, en Avenida Corrientes 485, piso 9º, Capital Federal.

Base: A valores de febrero de 1986, ₳ 1.637.000.

Retiro de pliegos: Avenida Corrientes 485, piso 8º, oficina 801 de 10 a 16 hs.

₳ 13,80 e. 7|5 Nº 80.996 v. 12|5|86

Nota: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 24|4|86.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Licitación Pública Nº 36|86

OBJETO: Adquisición de ruedas y regatones (para sillas de oficina).

Apertura: 15 de mayo de 1986, a las 18 horas.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C. F. R., Suipacha 765, piso 5º, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 14 a 18 horas.

e. 7|5 Nº 2.755 v. 8|5|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Expediente Nº 50.966

Llámase a Licitación Pública Nº 23

OBJETO: "La provisión 1 fresadora universal."

Apertura: 15 de mayo de 1986.

A las 10 (diez) horas.

Retiro de pliego: En la División Contrataciones, 3º piso, Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 7|5 Nº 2.756 v. 8|5|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Expediente Nº 30.813

Llámase a Licitación Pública Nº 21.

OBJETO: Perfiles y accesorios montaje recintos L.P.R. del Centro Atómico Ezeiza.

Apertura: 21 de mayo de 1986.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Cuarenta y tres mil veintitrés australes (₳ 43.023).

Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Gcia. de Abastecimientos 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 30|4 Nº 2.573 v. 13|5|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES

Dirección de Centrales Nucleares

Expediente Nº A-6141.

Licitación Pública Nº 59|86.

OBJETO: Haz Tubos Precalentador E. 10...

Apertura: 9|6|86.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: División Contrataciones; Arribeños 3619; 3er piso; 1429; Capital Federal; en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles.

El valor del pliego es de ochenta australes (80 australes).

T. E. 70-6878 7232.

e. 21|4 Nº 2.367 v. 12|5|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Expediente E-7.061|86

Licitación Pública Nº 007|86

OBJETO: Por la provisión de elementos de electricidad.

Apertura: 16|5|86. Hora: 10.

Retiro de pliegos:

— En Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 8, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.

— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles), de 9 a 11 horas.

— Sin cargo.

e. 7|5 Nº 2.757 v. 8|5|86

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 37|86 MNCP hasta el 3 de junio de 1986, a las 14 horas, para:

OBJETO: Adquisición y recuperación de cajones para pescado del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata.

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

El valor del pliego: ₳ 20.

e. 6|5 Nº 2.718 v. 15|5|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.952|85

Licitación Pública Nº 38|86

OBJETO: Provisión formularios continuos Nros. 01 —pentagramado—, 93 y 05, confeccionados en papel obra primera alisado blanco de 70 grs.

Apertura: 16 de mayo de 1986 a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 29|4 Nº 2.577 v. 9|5|86

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS

Cerrito 1248 - 1010 Capital

T.E. 41-5765

OBJETO: Fotografía.

Apertura: 16|5|86, a las 10.30 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|86 para la adquisición de material fotográfico.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y aperturas de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras), de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 7|5 Nº 2.758 v. 8|5|86

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Referencia INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 6|86, con el **OBJETO: Adquirir instrumental de microcirugía ocular y equipamiento de consultorio externo del Policlínico del Mro. de Economía.**

La apertura se llevará a cabo el día: 15 de mayo de 1986, a las 17 horas.

Valor del pliego: Dos australes (₳ 2).

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 7|5 Nº 2.759 v. 8|5|86

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL CORDOBA
Licitación Pública Nº 4/86

Llámase a Licitación Pública. OBJETO: Para la adquisición de chapas, hierro, electrodos, destinado a la ejecución de la obra: Ampliación segundo piso Edificio Faculta Regional Córdoba.

Presupuesto: Australes 26.702,60 (australes veintiséis mil setecientos dos con sesenta centavos).

Informes y retiro de pliegos: De lunes a viernes de 19 a 22 hs., en el Dpto. Contrataciones de la U.T.N. - Facultad Regional Córdoba, Avda. Uladislao Frías s/nº, Ciudad Universitaria, casilla de correo 36, Sucursal 16, Código 5016, Cba.

Fecha de apertura: 12 de mayo de 1986 a las 19 horas, lugar de presentación de los oferentes: el mismo que el citado para informes y venta de pliegos.

Valor del pliego: Australes diez (A 10).

e. 7/5 Nº 2.760 v. 8/5/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 38/86

OBJETO: Provisión de 480.000 kg. de ácido sulfúrico industrial.

Fecha apertura: 21/5/1986. 10 horas.

Valor del pliego: A 10.-.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de ofertas: En la dirección antes indicada.

e. 6/5 Nº 2.726 v. 12/5/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 46/86

OBJETO: Elementos filtrantes para turbinas de gas.

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1986. 10 horas.

Valor del pliego: A 10.-.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de ofertas: En dirección antes indicada.

e. 6/5 Nº 2.727 v. 12/5/86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 104-P/86

OBJETO: Adquisición de formularios impresos.

Apertura: 25/3/86, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: A 40.

Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 6/5 Nº 2.720 v. 14/5/86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P/86

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de 2 grupos electrógenos diesel de 200/250 Kva. en la Central Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: 5/6/86, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: A 50.

Presupuesto oficial: A 161.920.

Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 6/5 Nº 2.721 v. 14/5/86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga:

Se comunica que la Licitación Pública Nº 94-P/86; cuya fecha de apertura fuera programada para el 9/5/86 a las 10 hs., ha sido prorrogada para el 19/6/86 a las 10 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de Cajas de distribución de terminales.

Valor del pliego: 10 australes.

Informes y venta de plieligios en Av. La Plata 1540, piso 3º; Capital; de 8.30 a 14.30.

e. 30/4 Nº 2.611 v. 9/5/86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 101-P/86

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de 2 grupos electrógenos diésel de 375/300 KVA. cada uno para las centrales Haedo - Prov. de Bs. As. y Mercedes - Prov. de Corrientes.

Apertura: 2/6/86. Hora: 8.30.

Valor del pliego: A 50.

Presupuesto oficial: A 220.800.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 2/5 Nº 2.662 v. 12/5/86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 102-P/86

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de 1 grupo electrógeno diésel de 570/620 KVA. para la central Cuyo, sita en la calle Sarmiento 2362/64, 2º subsuelo, Capital.

Apertura: 2/6/86. Hora: 9.30.

Valor del pliego: A 50.

Presupuesto oficial: A 269.760.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 2/5 Nº 2.663 v. 12/5/86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expediente Nº 2.551 - L - 86
Licitación Pública Nº 204/86

OBJETO: Contratar la provisión de cubiertas y cámaras.

Precio del pliego: A 0,25

Presentación propuestas: 20 de mayo de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 30/4 Nº 2.612 v. 12/5/86

POLICIA FEDERAL
ARGENTINA
Licitación Pública Nº 72/86

OBJETO: Adquisición de papel obra, solicitado por la División Imprenta.

Apertura: 15/5/86. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos: en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º, piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 y de 15 a 19.

e. 28/4 Nº 2.515 v. 8/5/86

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8081 — Int. 171/172
Licitación Pública Nº 08/86

Dependencia: Fábrica Militar "San Francisco".

OBJETO: 1.604 rodamientos a rodillos cónicos, para uso ferroviario aplicables a ejes de bogies trocha 1676 mm. con garrones de 5 1/2" x 10", según especificaciones Fat MR 1303 (última emisión, actualmente en vigencia).

Apertura: Se prorroga fecha apertura hasta el 6 de mayo de 1986 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM, Avda. Cabildo 65 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para la adquisición del respectivo pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del pliego: A 40 (australes cuarenta con 00/100).

e. 23/4 Nº 2.566 v. 8/5/86

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE
ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 12/86

Organismo: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: 155 toneladas óxido de niquel.

Apertura: 23 de mayo de 1986, a las 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M., Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para adquisición del respectivo pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del pliego: A 30 (australes treinta con 00/100).

e. 28/4 Nº 2.517 v. 8/5/86

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE
ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 13/86

Organismo: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".

OBJETO: 20.000 kilogramos compuesto de P.V.C. antiestático para aislación de conductores para detonadores eléctricos.

Apertura: 20 de mayo de 1986, a las 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M., Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para la adquisición del respectivo pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General; Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del pliego: A 40 (australes cuarenta 00/100).

e. 28/4 Nº 2.518 v. 8/5/86

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS
Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2/86, cuya apertura se fija para el día 29 de mayo de 1986 a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.

OBJETO: Por la venta de 269.301 kgs. de rezagos de plomo 31.082 kgs. de rezagos de plomo limpios y 39.862 kgs. de rezagos de plomo de baterías.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta fábrica Militar, previo pago en la Tesorería de A 5 (cinco australes), valor de la respectiva documentación.

e. 29/4 Nº 2.575 v. 9/5/86

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE LOGISTICA
Departamento Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nº 3/86, el día 15 de mayo de 1986, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la provisión de materiales varios de construcción, destinados para la edificación 1ra. etapa del Pabellón Jefatura del Escuadrón 44 "Ushuaia", ubicado en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Lugar de apertura: Simultáneamente en: Dirección de Finanzas (División Contrataciones), Edificio Centinela, Av. Antártida Argentina y calle Gendarmería Nacional (Retiro), Capital Federal; en la Jefatura de la XVI Agrupación "Santa Cruz", Av. San Martín 1206, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en el Escuadrón 44 "Ushuaia", Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Consultas: Se deben efectuar en el Departamento Construcciones, Edificio "Centinela", Av. Antártida Argentina y calle Gendarmería Nacional (Retiro), Capital Federal, T.E: 313-2046/1004, Interno 265.

e. 28/4 Nº 2.519 v. 8/5/86

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE LOGISTICA
Departamento Arsenales

Llámase a Licitación Pública Nº 4/86, el día 13 de mayo de 1986 a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la provisión de cinco (5) chasis Mercedes Benz L 1114, 0 Km., último modelo y dos (2) chasis Mercedes Benz 608 D, 0 Km., último modelo.

Lugar de apertura: Dirección de Finanzas (División Contrataciones), Edificio "Centinela", Avda. Antártida Argentina y Gendarmería Nacional (Retiro), Capital Federal.

Consultas: Se debe efectuar en el Departamento Arsenales, Edificio Centinela, Avda. Antártida Argentina y Gendarmería Nacional, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas. T.E. 313-2046/1004, Internos 201/202/203, Capital Federal.

e. 28/4 Nº 2.520 v. 8/5/86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Cultura

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
BUENOS AIRES
Expediente Nº F.R.B.A. 41/86
Licitación Pública Nº 10/86

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Para obra terminación Completa Anexo Avenida Sáenz 631, Capital, con provisión de mano de obra y materiales, Edificio Avda. Sáenz 631, Capital.

Apertura ofertas: 12 de mayo de 1986.

Hora: 18.

Presupuesto oficial: A 184.689.

Garantía de oferta: 1 % Presupuesto Oficial.

Valor del Legajo: A 50.

Plazo de ejecución: 270 días corridos.

Consultas: Dirección de Obras, de lunes a viernes de 17 a 19 horas.

Retiro de Legajos: Departamento de Compras, de lunes a viernes de 14,30 a 20 horas, Medrano 951, piso 1º

e. 2/5 Nº 2.442 v. 12/5/86

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 22/4 al 2/4/86.

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública 9/86.

OBJETO: Escritorios; armarios; sillas; módulos pizarrón; máquinas de escribir; camilla; estufas; acolchadores.

Presupuesto oficial: 92.215.

Valor del pliego: 5 australes.

Fecha de apertura: 30 de mayo de 1986, a las 10 horas.

Retiro de pliegos: Dirección de Suministros: Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695; Dirección de Suministros; 2º piso, Mar del Plata.

e. 28/4 Nº 2.532 v. 10/5/86

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 024.158/86

Llámase a Licitación Pública Nº 02/86.

OBJETO: Para la adquisición de un ómnibus de industria nacional, nuevo, cero kilómetro, año 1986, tipo frontal, motor 6 cilindros diésel, con una potencia no inferior de 130 CV., distancia entre ejes no inferior a 5.100 mm, carrocería tipo interurbano, con capacidad para 35 a 40 pasajeros, etc., con destino a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Paraná, y con fines de cubrir necesidades propias de la Universidad.

Lugar de consulta, retiro de pliegos de bases y condiciones, presentación de las propuestas: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de Junio Nº 600, C.P. 3260, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Día y hora de apertura de las propuestas: Día 23 (veintitrés) de mayo de 1986 a las 10 (diez) horas.

e. 6/5 Nº 2.728 v. 15/5/86

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CORDOBA
LABORATORIO
DE HEMODERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/86.

OBJETO: Para la provisión de equipamiento.

Apertura: 27 de mayo de 1986 a las 12 horas en el local del mismo.

Pliegos y Consultas: en Córdoba, Laboratorio de Hemoderivados, Camino San Antonio s/nº Ciudad Universitaria, Casilla de Correo 736, Correo Central 5000, Córdoba, Tel.: (051) 64052 y 62906. En Capital Federal: Representación de la Universidad Nacional de Córdoba en Buenos Aires, Avda. Callao 332 1º piso, T.E. (01) 49-1335 y 49-1580.

e. 28/4 Nº 2.534 v. 8/5/86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
Expte.: Nº 22.679/84-Cde. 8.145

Llámase a Licitación Pública Nº 36/86, para el día 16 del mes de mayo de 1986, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Programa Alimentario Nacional, y durante el año 1986.

OBJETO: Las necesidades se refieren a la provisión de materiales de construcción.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

e. 7/5 Nº 2.762 v. 9/5/86

HOSPITAL NACIONAL
PROFESOR ALEJANDRO
POSADAS
Expte.: Nº 2020-0177000281/86-4

Llámese a Licitación Pública Nº 22/86, para el día 13 de mayo de 1986, a las 10,30 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan. OBJETO: Adq. Repuestos para Automotores, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 7/5 Nº 2.763 v. 9/5/86

COMISION MUNICIPAL
DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 27/86

OBJETO: Provisión zapatos de cuero.

Apertura: 15/5/86, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Sub Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, en el horario de 8 a 14,30 horas; Sin cargo.

e. 7/5 Nº 2.764 v. 9/5/86